



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de diciembre de 2022

Nº 29680

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Texto Único N° S/N
(De miércoles 30 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTERESES PREFERENCIALES AL SECTOR AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 007
(De martes 26 de abril de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL PARA QUE SOLICITE ANTE EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA), LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL REALICE LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, CON LA EMPRESA INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES 222 AL 227, NIVEL 200 EN EL CENTRO COMERCIAL PASEO ALBROOK POR UN PERÍODO DE 60 MESES, EN DONDE SE ESTABLECERÁN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL Y UNA VEZ OTORGADA LA MISMA, SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL A NEGOCiar, CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES 222 AL 227, NIVEL 200 EN EL CENTRO COMERCIAL PASEO ALBROOK CON LA EMPRESA INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., HASTA POR LA SUMA DE UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/.1,586,502.00), POR UN PERÍODO DE 60 MESES.

Resolución de Junta Directiva N° 020
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, PARA QUE SUSCRIBA CON LA EMPRESA INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., LA ADENDA NO. 1 DE EXTENSIÓN DE TIEMPO Y AUMENTO DE COSTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 015/2017, CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) LOCALES UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL PASEO ALBROOK.

Resolución de Junta Directiva N° 023
(De miércoles 09 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 020 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CON LA EMPRESA INVERSIONES CAUTIVAS, S.A. LA ADENDA NO. 1 DE EXTENSIÓN DE TIEMPO Y DISMINUCIÓN DE COSTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 015/2017, CORRESPONDIENTE AL ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) LOCALES UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL PASEO ALBROOK.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18014-AGUA
(De lunes 14 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO. 009-22 PARA CONSIDERAR LA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TARIFA Y APROBACIÓN DE PRECIOS DE MEDIDORES POR PARTE DE LA EMPRESA AME ENTERPRISE, S.A.

Resolución AN N° 18046-Agua
(De viernes 18 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA NO.012-22, PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS CARGOS DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA EMPRESA DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° OAL-793
(De lunes 17 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE ORDENA EL REORDENAMIENTO DE LAS RUTAS URBANAS DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 041/2022
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESFILE DE LAS MIL POLLERAS

ZONA LIBRE DE COLÓN

Resolución JD N° 012-2022
(De miércoles 26 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN NO. 08-95 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1995.

Resolución JD N° 013-2022
(De miércoles 26 de octubre de 2022)

MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN ALGUNAS ACTIVIDADES EN LA ZONA LIBRE DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 004
(De miércoles 19 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME INSTITUYE FIJAR LA ÚLTIMA SESIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO PARA RESALTAR EL DÍA DEL ESTUDIANTE

Acuerdo N° 005
(De jueves 01 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ ESTABLECE LA ORDEN MUNICIPAL AL MÉRITO DEPORTIVA ALGIS EDGARDO "CUTECO" MORENO TORRES".(Q.E.P.D.)

Acuerdo N° 006
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.003 del 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AVISOS / EDICTOS

TEXTO ÚNICO

De la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, Por la cual se establece el sistema de intereses preferenciales al sector agropecuario y se toman otras medidas

Reformada por la Ley 25 de 1994, la Ley 28 de 1995, la Ley 56 de 1995, la Ley 58 de 1995, la Ley 64 de 1996, la Ley 33 de 2000, la Ley 6 de 2005, la Ley 2 de 2007, la Ley 49 de 2009, la Ley 69 de 2009, la Ley 110 de 2013, la Ley 15 de 2015, la Ley 46 de 2017, la Ley 98 de 2019 y la Ley 204 de 2021

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la ley.

Para tener derecho a tales descuentos, dichos préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Monto máximo por ciclo productivo por rubro: un millón de balboas (B/.1 000 000.00).
2. Beneficiarios: personas naturales y jurídicas que tengan la condición de productores agropecuarios y productores y procesadores de sal del mar nacional.
3. Actividades y fines: las que se indican en el artículo 8.
4. Número de operaciones: un máximo de tres préstamos por ciclo productivo, por rubro, por persona natural o jurídica.
5. Sanción: el incumplimiento de las condiciones aquí fijadas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 9.

Los préstamos otorgados al Banco de Desarrollo Agropecuario por bancos y entidades financieras tienen derecho al descuento de interés establecido por este artículo.

Artículo 2. Queda entendido que los préstamos concedidos por el Banco de Desarrollo Agropecuario con recursos provenientes del Fondo Especial de Compensación de Intereses para el fortalecimiento de su cartera agropecuaria tienen derecho a recibir la compensación de intereses de la presente Ley.

Artículo 3. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5 000.00), concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se incluirá y retendrá la suma equivalente al 1 % anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. Igual retención aplicará para los contratos de factoraje financiero con o sin recurso en los que la retención del 1 % anual, se aplicará sobre el saldo adeudado por el deudor de la factura.

Una vez realizada la compensación de la tasa de descuento de interés otorgada al sector agropecuario por la banca de licencia general local y entidades financieras, el pago de los reclamos,



y hasta el 1 % del total de las retenciones para sufragar los gastos de administración del Fondo por la Superintendencia de Bancos, la suma resultante se distribuirá de la siguiente manera: 75 % pasará al sector agropecuario y el 25 % restante se destinará al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales que contemplan los préstamos hipotecarios a que se refiere la Ley 3 de 1985. Dicho 25 % destinado al Tesoro Nacional irá disminuyendo progresivamente hasta quedar en cero para el año 2024, así:

Año 2021: pasará el 80 % del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario.

Año 2022: pasará el 90 % del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario.

Año 2023: pasará el 95 % del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario.

Año 2024: pasará el 100 % del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario.

Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al 1 % que se señala en este artículo:

1. Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan crédito a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 17 de 1997.
2. Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos bancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. La presente Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del Fondo Especial de Compensación de Intereses que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios.
3. Los préstamos concedidos a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de crédito, siempre que estos fondos sean destinados a financiamientos directos que serán objeto, posteriormente, de la aplicación de la retención.
4. Los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate, cuyo producto se utilice para pagar las primas de la misma póliza de seguro de vida a fin de evitar su cancelación prematura.
5. Los contratos de préstamos, líneas de crédito o de *factoring* destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos adjudicados de obra, bienes y/o servicios que realizan empresas contratistas del Estado, siempre que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, este los requiera y consienta con base en el fiel cumplimiento de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, y el interés social que represente el proyecto. Esta exención se aplicará solo en los casos en que el contratista cuente con respaldo de financiamiento, sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de desestimarla como tal, cuando dicho financiamiento no sea acorde con los términos y condiciones usuales a los que accede la República de Panamá en financiamientos con características similares.

2



6. Los contratos de *factoring* por un monto de hasta cinco mil balboas (B/.5 000.00) celebrados por las micro, pequeñas y medianas empresas debidamente registradas ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, siempre que puedan comprobar tal condición.

El establecimiento de los criterios para la aplicación de la presente Ley será competencia de una comisión, denominada Comisión FECI, integrada por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Desarrollo Agropecuario y el superintendente de Bancos, o quienes estos designen. Esta Comisión podrá contar con una secretaría técnica que atenderá los temas relativos al Régimen del FECI. La Comisión dictará las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de dicha secretaría técnica.

El superintendente es competente para conocer y decidir, en primera instancia, los procesos administrativos que se presenten como consecuencia de la aplicación de esta Ley, incluyendo el proceso administrativo sancionatorio y los procesos administrativos que se inicien relacionados con alcances. En los procesos administrativos relacionados con alcances, el cliente podrá ser parte.

Solo la resolución que decide el proceso admitirá recurso de reconsideración ante el superintendente de Bancos y recurso de apelación ante la junta directiva de la Superintendencia de Bancos. Ambos recursos deberán proponerse y sustentarse en el término de cinco días hábiles, contado a partir de su notificación.

Para decidir el recurso de apelación, se requerirá la opinión de los ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario, a quienes se les remitirá, simultáneamente, copia de las piezas procesales relevantes, por un término de quince días hábiles, a cada uno. De no recibir respuesta en ese periodo, la junta directiva podrá resolver con lo que conste en el expediente. La opinión de los ministros de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario tendrá carácter vinculante.

Artículo 4. Corresponderá al Gabinete Agropecuario realizar la distribución del porcentaje destinado al sector agropecuario, con el objetivo de potenciar su crecimiento sostenido; no obstante, el Banco de Desarrollo Agropecuario no podrá recibir un porcentaje inferior al 25 %.

Artículo 5. Se crea el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FEKI), el cual estará destinado a compensar a los bancos o entidades financieras por los descuentos efectuados en sus tasas de interés pactadas a los préstamos descritos en el artículo 1 de esta Ley.

El FEKI contará con el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución eficiente de sus funciones. Los gastos de administración y fiscalización se sufragarán con cargo a sus recursos.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, son funciones y facultades de la Superintendencia de Bancos las siguientes:

1. Acatar las instrucciones y decisiones de la comisión que establece el artículo 3.
2. Ordenar la constitución de las reservas técnicas que se requieran, que podrán mantenerse en depósitos a plazo fijo en el Banco Nacional de Panamá.
3. Concertar los préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario y a las cooperativas de crédito agropecuario a que se refiere la presente Ley.



4. Requerir a los bancos, entidades financieras y prestatarios, en la forma y plazo que señale, la información necesaria para verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
5. Verificar en los bancos, entidades financieras y prestatarios el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones reglamentarias.
6. Nombrar al personal de administración y fiscalización del FEI, señalar sus funciones y fijar su remuneración. Designar las personas con firma autorizada para manejar la cuenta del FEI.
7. Imponer las sanciones establecidas por la presente Ley. Contra estas sanciones se admitirán los recursos de reconsideración y apelación ante la Superintendencia de Bancos, y el recurso contencioso administrativo pertinente.
8. Fijar el monto específico del descuento de la tasa de interés a que se refiere el artículo 1.
9. Fijar las tasas máximas de interés y de referencia para la aplicación práctica del descuento y reembolso a que se refiere el artículo 1.

Hasta tanto la comisión no se pronuncie o dicte instrucción, la Superintendencia de Bancos seguirá ejecutando las políticas previamente establecidas por su institución para el manejo del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Las funciones y facultades contenidas en este artículo se aplican únicamente para la administración del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Queda entendido que la Superintendencia de Bancos mantiene las funciones y facultades previstas en las leyes respectivas que rigen su funcionamiento.

Artículo 7. Los bancos y entidades financieras requerirán, en los casos de préstamos sujetos a la tasa de interés preferencial, una declaración jurada del cliente sobre la utilización que se dará a los fondos facilitados con este beneficio.

La consignación de una información falsa hará acreedor al responsable de las sanciones establecidas en el artículo 9.

Artículo 8. Califican para recibir el descuento en la tasa de interés a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, las siguientes actividades para los fines que se indican seguidamente:

ACTIVIDADES:

1. Agricultura: arroz, maíz, sorgo, soya, poroto, frijol, tomate, pimentón, repollo, lechuga, culantro, apio, berenjena, brócoli, perejil, coliflor, cebollina, ñame, papa, otoe, ñampi, camote, cebolla, puerro, ajo, yuca, zanahoria, nabo, remolacha, rábano, sandía, melón, pepino, zapallo, piña, café, caña, papaya, banano, plátano, cacao, naranja, limón, maracuyá, mandarina, palma aceitera, cultivo de plantas, cultivo de flores, cultivo y producción de pacas, hongo, cilantro, chayote, achiote, mango, aguacate, pixbae, guayaba, semilla de girasol y fresas.
2. Ganadería: bovinos de cría tradicional, bovinos de cría de alta genética o receptores, bovinos de leche, bovinos de leche de alta genética, bovinos de ceba, porcinos de cría, porcinos de cría de alta genética, porcinos de ceba, porcinos de núcleo genético, ovinos de cría, ovinos de cría de alta genética, ovinos de ceba, caprinos de cría, caprinos de cría de alta genética, caprinos de leche, caprinos de leche de alta genética y caprinos de ceba.

4



3. Avicultura: cría y engorde de pollos (carne), cría de gallinas ponedoras (huevos consumo), cría de gallinas reproductoras (huevo fértil-pollitos), cría y engorde de patos (carne), cría y engorde de codornices (carne), cría de codornices ponedoras (huevo consumo) y cría y engorde de pavos.
4. Acuicultura.
5. Silvicultura y forestería: cultivo de teca, cultivo de cedro (espino, amargo), cultivo de roble, cultivo de melina, cultivo de eucalipto, cultivo de caoba y cultivo de pino, cocobolo.
6. Apicultura: cría y explotación de abejas.
7. Producción y procesamiento de sal de mar nacional.
8. Agroindustria que utilice como materia prima productos agropecuarios 100 % producidos en Panamá y los transforme.
9. Cunicultura.

FINES Y USO DE LOS FONDOS:

1. Adquisición de insumos:
 - a. Bienes de capital: compra de maquinaria agropecuaria, compra de equipo, compra de carro de trabajo para uso agropecuario, compra e instalación de sistema de riego, compra de vehículo para transporte interno en proyectos agropecuarios, compra e instalación de sistemas de paneles solares para producción de energía, compra e instalación de biodigestores para producción de energía, compra de equipo para cosecha de camarones, compra de equipo para despacho de combustible para el proyecto y compra e instalación de silos para almacenaje.
 - b. Mano de obra: capital de trabajo para pago de mano de obra y pago de mano de obra calificada y especializada.
 - c. Materia prima: compra de granos para preparación de alimentos y concentrados, compra de fertilizantes, compra de productos agroquímicos y compra de productos veterinarios.
 - d. Otros: compra de insumos varios.
2. Siembra y labores agrícolas: capital de trabajo para labores del cultivo.
3. Mejoramiento de instalaciones productivas: construcción de galeras, construcción de invernadero, construcción de corrales, chutras y bretes, construcción de cercas vivas y cercas eléctricas, construcción de caminos y puentes, nivelación de terreno por láser y satélite para cultivos, construcción de bodegas y depósitos para almacenaje, construcción de tinas para el cultivo de camarón, construcción de pozos, limpieza de potreros, siembra de pasto mejorado y de corte, construcción de residencias para jornaleros dentro de las fincas, construcción de laboratorio de larvas para cultivo de camarones, construcción de reservorios de aclimatación de larvas de camarones, construcción de lagos (norias de reservorios de agua) y construcción de viveros.
4. Compra de animales: compra de vientres bovinos de cría y compra de vientres bovinos de leche, compra de bovinos de cría de alta genética, compra de bovinos de leche de alta genética, compra de bovinos de ceba, compra de vientres porcinos de cría, compra de vientres porcinos – núcleo genético (abuelas), compra de cerditos para ceba, compra de vientres ovinos de cría, compra de vientres ovinos de alta genética, compra de ovejas para ceba, compra de vientres

caprinos de cría, compra de vientres caprinos de cría de alta genética, compra de cabritos para ceba, compra de semen y embriones, compra de semilla de camarón (larvas), compra de alevines (peces), compra de pollitos para engorde, compra de gallinas ponedoras (huevo comercial) y compra de gallinas reproductoras (huevo fértil).

5. Adquisición de terrenos: adquisición de fincas de uso agropecuario.
6. Reembolso de la inversión a los fines anteriores: inversiones en cualquiera de las actividades o fines previstos en este artículo, siempre que tengan un periodo máximo de un año.

El Gabinete Agropecuario podrá ampliar las actividades y los fines y usos señalados en este artículo.

Artículo 9. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con amonestación escrita o con multa que oscilará entre los cinco mil balboas (B/.5 000.00) a cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción.

Las multas recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

La Superintendencia de Bancos determinará el tipo y monto de la sanción, en consideración a la gravedad de la falta, la conducta reiterativa o el monto del alcance cuando se trate de estos.

Artículo 10. Cuando exista un alcance por retención no aplicada o por un subsidio aplicado indebidamente, se deberá entregar lo adeudado al Fondo Especial de Compensación de Intereses, más los intereses correspondientes a la tasa del mercado local.

Antes de que se otorgue el financiamiento, el banco o entidad financiera firmará un documento que aclare los términos con que se llegó a la conclusión sobre la calificación de este, según el Régimen del FEI, a fin de que pueda ser incorporado como elemento probatorio en la eventualidad de que los casos lleguen a los tribunales.

Artículo 11. Para la aplicación del artículo 3, se consideran préstamos comerciales y personales locales:

1. Los préstamos nuevos concedidos en el territorio nacional, incluyendo las áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Se excluyen los regímenes de desarrollo concedidos mediante licitaciones internacionales.
2. Todas las prórrogas, arreglos de pago, refinanciamientos o renovaciones de préstamos ya vigentes en el momento en que comienza a regir la ley.
3. El uso parcial por parte del cliente de una línea de crédito a plazo indefinido o definido.
4. Los saldos o promedios diarios de las cuentas corrientes sobregiradas.
5. Los demás casos que especifique la Superintendencia de Bancos de Panamá dentro de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

Parágrafo. En los casos de préstamos personales y comerciales que a la entrada en vigencia de dicha Ley se encontraban sujetos a la retención, se les mantendrá la tasa original.

Artículo 12. Se exceptúan de la aplicación del artículo 11 los préstamos personales y comerciales otorgados a personas de la tercera edad, jubilados y pensionados favorecidos por los beneficios establecidos por la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma solidaria, la aplicación de la exoneración procederá únicamente si todos los deudores solidarios reúnen la edad o las condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987, salvo en los casos de codeudores solidarios, que sean cónyuges entre sí, en cuyo caso procederá la exoneración cuando cualquiera de ellos reúna la edad o las condiciones.

En los casos de préstamos plurales concedidos en forma mancomunada, la aplicación de la exoneración procederá únicamente respecto a los prestatarios que reúnan la edad o condiciones exigidas por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 en proporción a la cuotaparte que corresponde al prestatario beneficiado y en favor de dicho prestatario.

También se exceptúan de dicha aplicación los préstamos personales y comerciales otorgados a microempresas, sean estas de personería natural o jurídica, siempre que comprueben estar inscritas en el registro empresarial a cargo de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante certificación expedida por esta. La exoneración estará vigente por el periodo que se compruebe que la empresa se encuentra dentro de la definición legal de microempresa.

Los fondos otorgados en calidad de préstamos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser invertidos íntegramente en el giro normal del negocio.

Artículo 13. Para los efectos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

1. *Bancos.* Las entidades con licencia bancaria expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
2. *Entidades financieras.* Persona natural o jurídica que habitualmente opere sistemas de concesión de crédito en dinero que originen intereses, incluyendo expresamente las cooperativas de crédito agropecuario y al Banco de Desarrollo Agropecuario.
3. *Préstamo.* Toda extensión de facilidades crediticias a cualquier persona natural o jurídica.
4. *Préstamos personales y préstamos comerciales.* Los destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, vivienda principal, entidades sin fines de lucro y sector público.
Se entiende por vivienda principal aquella de uso permanente por el propietario del bien inmueble, con fines habitacionales. Cuando el propietario sea extranjero, este deberá ser residente permanente, para efectos de la exoneración.
5. *Tasa de referencia del mercado local (TRML).* La tasa que resulta de adicionar un margen a la tasa libor a seis meses, que será fijado semestralmente por la Superintendencia de Bancos de Panamá.
6. *Tasa de interés preferencial (TIP).* La tasa que resulta de aplicar a la tasa de referencia del mercado local (TRML) el descuento fijado según la presente Ley.

Artículo 14. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley, especialmente, las condiciones bajo las cuales los préstamos serán objeto de la retención o del

7



descuento de la tasa de interés, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de dinero y las necesidades de los sectores afectados, así como el monto y el plazo del préstamo, la actividad, el fin y la región de destino.

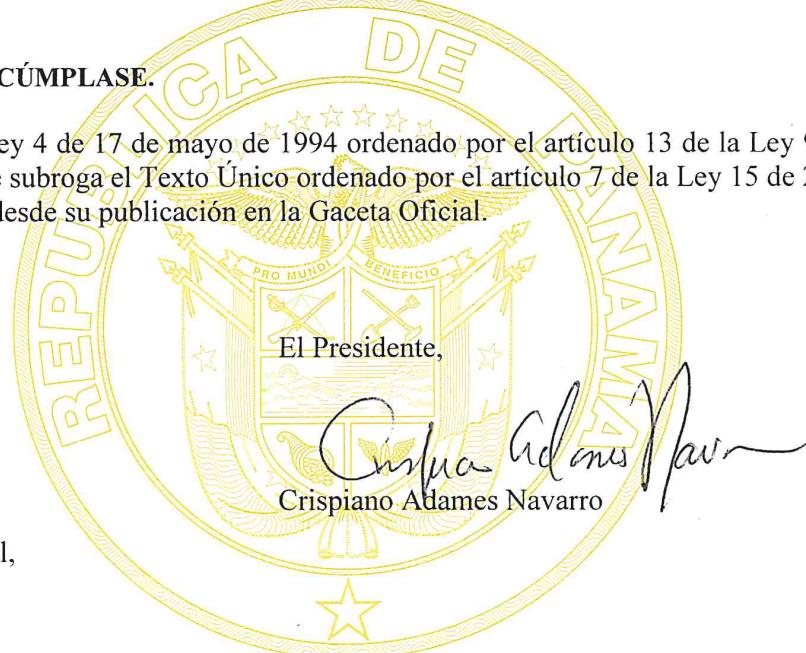
Artículo 15. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia de Bancos deberán entregar anualmente ante el Gabinete Agropecuario un informe detallado sobre las distribuciones y operaciones del Fondo, a más tardar al cierre del periodo fiscal.

Artículo 16. La presente Ley subroga la Ley 20 de 9 de julio de 1980, reformada por la Ley 28 de 15 de diciembre de 1983, reformada por la Ley 36 de 8 de noviembre de 1984, modificada por la Ley 23 de 30 de julio de 1991 y los artículos 1, 2 y 7 del Decreto Ejecutivo 18 de 2 de julio de 1993, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 17. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 ordenado por el artículo 13 de la Ley 98 de 9 de octubre de 2019, que subroga el Texto Único ordenado por el artículo 7 de la Ley 15 de 23 de abril de 2015, que regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.



El Secretario General,

Quibián T. Panay G.



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 007
(De 26 de abril de 2017)

“Por medio de la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que solicite ante el Consejo Económico Nacional (CENA), la autorización para que la Autoridad Aeronáutica Civil realice la contratación, mediante el procedimiento excepcional descrito en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., para el arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro Comercial Paseo Albrook por un periodo de 60 meses, en donde se establecerán las Direcciones Técnicas de la Autoridad Aeronáutica Civil y una vez otorgada la misma, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a negociar, celebrar y suscribir el Contrato Arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro Comercial Paseo Albrook con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., hasta por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B./1,586,502.00), por un periodo de 60 meses.”

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;**

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, como organismo responsable de mantener la seguridad de la aviación nacional e internacional, contempla dentro de sus objetivos la modernización constante de las infraestructuras aeroportuarias, así como también de los sistemas de navegación y seguridad operacional, como eslabón fundamental para el desarrollo del sector aeronáutico en nuestro país.

Que, de manera privativa la AAC, regenta los servicios de transporte aéreo, navegación aérea, seguridad operacional y aeroportuaria, certificación y administración de aeródromos, incluyendo su planificación, organización, regulación, operación, vigilancia y control.

Que en este contexto, debemos establecer las condiciones de funcionamiento que coadyuve a garantizar el desarrollo de las operaciones aeronáuticas, desde la perspectiva organizacional y técnica para mejorar el sector aeronáutico nacional, cumpliendo con los estándares internacionales y la fiscalización efectiva de los distintos programas del sector.

Que, la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional. Siendo la seguridad, eficiencia y confiabilidad para los usuarios

Resolución de Junta Directiva No.007
Página N° 2

del transporte aéreo, principales objetivos de la Autoridad Aeronáutica Civil, así como la creación de regulaciones y procedimientos, para la Dirección de Seguridad Aérea, dando como resultado la provisión del mejor de los servicios a la Vigilancia aérea nacional e internacional.

Que, la República de Panamá, a través de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), ha sido auditada por la Federal Aviation Administration (FAA) y por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en tres ocasiones en los últimos quince (15) años, a saber:

- a. La primera auditoría se realizó, en enero de 2001 y, en la cual el país perdió la categorización internacional (Categoría 1) como Estado cumplidor de las normas y métodos recomendados internacionalmente y de los Anexos adoptados por OACI, lo que trajo como consecuencia inmediata el congelamiento del plan de crecimiento de nuestras principales aerolíneas internacionales de bandera (Copa Airlines y DHL Aero-Expreso). Entre los años 2001 a 2003 se inició el proceso que culminó con el retorno al cumplimiento de los requisitos revisados técnicamente por auditores del Programa Internacional de Auditorías de Aviación (IASA Program) de la Administración Federal de Aviación (FAA). Finalmente, entre julio y agosto de 2004, Panamá retornó a la categoría de Estado cumplidor de los Anexos 1, 6 y 8 (18 correlativo al 6) de OACI.
- b. La segunda auditoría se realizó en octubre de 2005, en la cual la OACI agregó a los temas iniciados por la auditoría de 2001, el Anexo 11 sobre los Servicios de Tránsito Aéreo; el Anexo 13 sobre Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación; y el Anexo 14 sobre Aeródromos. En esta auditoría Panamá, en la calificación general, obtuvo un 85.79%; además en esta auditoría se señaló que a pesar que las infracciones fueron actualizadas por la Ley 21 de 29 de enero de 2003, no incorporaron sanciones por incumplimiento a las empresas aeroportuarias.
- c. La tercera auditoría fue llevada a cabo de agosto a septiembre de 2015, en esta la OACI replicó a Panamá el mismo señalamiento que en la auditoría del 2005, además indicó que ya todos los parámetros logrados desde el 2004 al 2005, fueron desatendidos en relación a los planes de mejorar las inconsistencias.

Que entre las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, como la OACI, están el que la República de Panamá, representada por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), adecue las instalaciones que albergan las Direcciones Técnicas, ubicadas en el Edificio 805, ubicado en Albrook, las cuales se encuentran en malas condiciones lo que dificulta brindar un servicio de calidad, oportuno y confiable a los usuarios del transporte aéreo.

Que en base al resultado obtenido en la Auditoría realizada por la OACI en los meses de agosto a septiembre de 2015, la Autoridad Aeronáutica Civil contrató los servicios de la empresa THE WICKS GROUP Consulting, LLC, y así contar con sus servicios especializados en Asesoría Técnica temas de Seguridad Operacional, con la finalidad que la mencionada empresa, brindara su asesoría a esta Autoridad con la evaluación de su presente estado de cumplimiento con los Anexos 1, 6 y 8 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con la identificación de cuáles son los cambios necesarios para que la República de Panamá pueda pasar una auditoría de IASA realizada por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA).

Que con dicha asesoría técnica se ha hecho mucho más evidente la necesidad de la adquisición de mejores instalaciones para la Dirección de Seguridad Aérea, que permitan tanto a usuarios, operadores, personal técnico y administrativo, ejecutar de manera eficiente y eficaz, las labores de vigilancia operacional, requeridas entre otras, en los departamentos de Aeronavegabilidad, Operaciones y Licencias al personal, registros de matrícula, exámenes teóricos, biblioteca técnica, las cuales son de alta prioridad para la Seguridad de las Operaciones.



Resolución de Junta Directiva No.007
Página N° 3

Que en la actualidad los usuarios y colaboradores deben enfrentar día a día, las condiciones deplorables e inapropiadas que presentan las estructuras del Edificio 805 de las cuales se destacan: deficiencia en el sistema de aire acondicionado; filtraciones; malos olores por tuberías de aguas negras; falta de elevadores para personas con impedimento o discapacidad; distribución de espacios disfuncionales e incómodos para trabajar; mala iluminación; acabados internos en malas condiciones (pisos, cielo raso, paredes, puertas, losas agrietadas, sanitarios, entre otros); no cuenta con suficientes estacionamientos ni aceras perimetrales, para facilitar la movilización hacia y desde las oficinas, entre otras situaciones que presentan las cuales inciden en la calidad del servicio que se le presta y productividad de nuestro personal.

Que con ésta contratación se busca beneficiar a todos nuestros usuarios, colaboradores y en general al país, el cual estaría cumpliendo con estándares exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en cuanto al diseño y funcionamiento de las oficinas que coadyuvan con las operaciones de la aviación y sería clave para que Panamá pueda aprobar una auditoría de IASA realizada por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA), como Estado cumplidor de las normas y métodos recomendados internacionalmente.

Que, en seguimiento a las recomendaciones hechas por la empresa THE WICKS GROUP Consulting, LLC, en cuanto al mal estado de las instalaciones del Edificio 805, que albergan a la Autoridad Aeronáutica Civil, se hace necesario mudar el espacio físico donde se encuentran las direcciones técnicas de la entidad.

Que desde septiembre del 2016 el equipo técnico de la AAC se volcó a buscar las oficinas donde se establecerán las Direcciones Técnicas de la entidad, y luego de un análisis técnico, administrativo y financiero, concluyó que los locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook, eran los más adecuados, ya que además de su cercanía a las oficinas administrativas de la Autoridad, el tamaño de los mismos es cómodo y cumplen con las necesidades y requerimientos de la entidad.

Que el objeto del arrendamiento serán seis (6) locales comerciales ubicados dentro del Centro Comercial Paseo Albrook, por un periodo de sesenta (60) meses, a razón de un canon mensual de diecinueve mil doscientos setenta y cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.19,274.25), lo que arroja un monto total de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Balboas con cero centésimos (B/.1,156,455.00), más la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Cuarenta y Siete Balboas con cero centésimos (B/.430,047.00) en concepto de cuota de mantenimiento; dando como resultado un monto total por el periodo a contratar de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/. 1,586,502.00).

Que para hacerle frente a este compromiso la institución cuenta con la partida presupuestaria No.2.38.01.001.02.02.109.

Que la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., es una empresa organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, que está comprometida con la conservación del medio ambiente y con la sostenibilidad de sus recursos, la misma está legalmente representada por el Señor Laurence Dara Berger Grossman. Además esta empresa es la promotora del Centro Comercial Paseo Albrook, que viene siendo la primera plaza comercial panameña registrada para certificación LEED (Leadership in Energy & Environmental Design), con un nivel de eficiencia único en la región.

Que con la postergación de esta solicitud, vulneramos los principios establecidos por la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI), en cuanto a establecer las condiciones que contribuyan a brindar seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación nacional e internacional.



Resolución de Junta Directiva No.007
Página N° 4

Que el no acatamiento de la recomendación de los organismos internacionales arriesga la Categoría 1 que actualmente tenemos y cuya pérdida incidiría en las finanzas del Estado panameño, en concepto de tasas y otros servicios conexos, fuente importante de ingresos para nuestro país.

Que, el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las causales para realizar el Procedimiento Excepcional de Contratación, establece lo siguiente:

... 1. Los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil en el numeral 10 del Artículo 7 señala que corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil celebrar toda clase contratos y en aquellos casos en que éstos superen la suma de B/.500.000.00 deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil establece que son funciones específicas de la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos, acuerdo y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Que dado lo anterior y en cumplimiento de las normas legales correspondientes le concierne a la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos que superen la suma de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500.000.00).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que solicite ante el Consejo Económico Nacional (CENA), la autorización para que la Autoridad Aeronáutica Civil realice la contratación, mediante el procedimiento excepcional descrito en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., para el Arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro Comercial Paseo Albrook por un periodo de 60 meses hasta por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/.1,586,502.00), monto que incluye el mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sujeto a que el Consejo Económico Nacional (CENA), otorgue la autorización para que la Autoridad Aeronáutica Civil realice la contratación, mediante el procedimiento excepcional descrito en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que gestione, negocie, celebre y suscriba el Contrato Arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro Comercial Paseo Albrook con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., hasta por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/.1,586,502.00), monto que incluye el mantenimiento.



Resolución de Junta Directiva No.007
Página N° 5

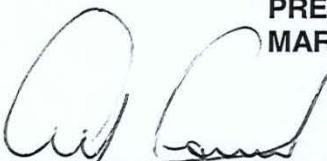
Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/.1,586,502.00), monto que incluye el mantenimiento, por un periodo de 60 meses.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 62, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; numeral 10 del Artículo 7 y el numeral 10 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ALFREDO FONSECA MORA


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA
MARÍA LUISA ROMERO



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: Alfredo Fonseca Mora
FECHA: 25/11/2022



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.020
(De 22 de noviembre de 2018)**

"Por la cual se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que suscriba con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y aumento de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook"

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;**

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, como organismo responsable de mantener la seguridad de la aviación nacional e internacional, contempla dentro de sus objetivos la modernización constante de las infraestructuras aeroportuarias, así como también de los sistemas de navegación y seguridad operacional, como eslabón fundamental para el desarrollo del sector aeronáutico en nuestro país;

Que, de manera privativa la Autoridad Aeronáutica Civil, regenta los servicios de transporte aéreo, navegación aérea, seguridad operacional y aeroportuaria, certificación y administración de aeródromos, incluyendo su planificación, organización, regulación, operación, vigilancia y control;

Que en este contexto, debemos establecer las condiciones de funcionamiento que coadyuve a garantizar el desarrollo de las operaciones aeronáuticas, desde la perspectiva organizacional y técnica para mejorar el sector aeronáutico nacional, cumpliendo con los estándares internacionales y la fiscalización efectiva de los distintos programas del sector;

Que con base a lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante Resolución No. 007 de 26 de abril de 2017, resolvió autorizar al Director General de esta entidad para solicitar ante el Consejo Económico Nacional (CENA), concepto favorable para que la Autoridad Aeronáutica Civil realizara la contratación, mediante el procedimiento excepcional descrito en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (hoy día modificada por la Ley 61 de 2017), con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., para el Arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro

Comercial Paseo Albrook por un periodo de 60 meses hasta por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/.1,586,502.00), monto que incluye el mantenimiento, y que, sujeto a dicha aprobación, realizar la contratación respectiva con la empresa antes mencionada;

Que mediante Nota No. CENA/145 de 6 de julio de 2017, emitida en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, el Consejo Económico Nacional otorga concepto favorable a la Autoridad Aeronáutica Civil para suscribir, mediante procedimiento excepcional de contratación, contrato con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., hasta por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 68/100 CENTÉSIMOS (B/. 1,490,284.68);

Que una vez formalizado el contrato de arrendamiento entre ambas partes, la Contraloría General de la República refrenda el Contrato, el 3 de octubre de 2017, procediendo la entidad, consecuentemente, a expedir la respectiva Orden de Proceder al Contratista, el 1 de noviembre de 2017;

Que al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, no se le ha realizado pago alguno en concepto de canon de arrendamiento, con motivo de la Nota No. 1833-18-DFG de 30 de abril del presente año, mediante la cual la Contraloría General de la República niega el refrendo de las dos primeras gestiones de cobro presentadas por la empresa (correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017), sustentado a que en inspección realizada el 25 de abril del presente año a las nuevas oficinas de la institución, se determinó que las mismas no estaban en condiciones para ser ocupadas y que administrativamente era poco el avance que se ha gestionado para lograr su utilización;

Que en la diligencia de inspección realizada a los locales objeto de arrendamiento, el 25 de abril del presente año, la Dirección de Gestión Aeroportuaria explicó que, una vez se contó con el refrendo respectivo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, la unidad gestora procedió con los trámites y gestiones pertinentes para la celebración del Acto Público de Selección de Contratista (Licitación por Mejor Valor), para la contratación del "Diseño, Adecuación y Equipamiento de los Locales Comerciales donde estarán ubicadas las nuevas oficinas para las Direcciones Técnicas de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá", y el cual, en la actualidad, desde su ingreso a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo (21 de mayo de 2017) aún se encuentra pendiente de refrendo, luego de varias subsanaciones solicitadas por el máximo ente fiscalizador, las cuales han sido oportunamente atendidas por la entidad, encontrándose pendiente de refrendo el Contrato de Adecuación antes señalado;

Por lo que, debido a la espera del refrendo del contrato del para el **"Diseño, Adecuación y Equipamiento de los Locales Comerciales Donde Estarán Ubicadas las Nuevas Oficinas Para las Direcciones Técnicas de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC)"** para poder iniciar con los trabajos de adecuación de los espacios, la Autoridad Aeronáutica Civil no ha ocupado los espacios al estar estos en obra gris y no aptos para ser utilizados;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, a fin de dar cumplimiento no sólo a lo dispuesto en el ordenamiento legal, sino también a lo acordado y debidamente refrendado en el Contrato de Arrendamiento No. 015/2017 (contrato al cual no se le ha realizado pago o desembolso alguno, luego de su perfeccionamiento e inicio desde el 1 de noviembre de 2017), propone al Arrendador una solicitud de tiempo de gracia y propuesta de formalización de Adenda al Contrato de Arrendamiento No. 015-2017, contendo con la aceptación de la empresa en conceder únicamente ocho (8) meses



de gracia correspondientes al tiempo en que los espacios no fueron ocupados debidamente, y a su vez aceptando extender la duración del contrato ocho (8) meses más, lo que nos llevaría a concluir con un contrato de arrendamiento de 68 meses, en reemplazo del contrato original que contemplaba una duración de 60 meses;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil para evitar pasar más tiempo sin ocupar los espacios arrendados decide a partir del mes de julio del año en curso realizar trabajos de movilización de archivos, mobiliario antiguo, además de acondicionar mínimamente de manera temporal para poder ser ocupados por la cuadrilla de mantenimiento de la Dirección de Gestión Aeroportuaria;

Que con base a la solicitud formal presentada por la Autoridad Aeronáutica Civil a la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., consistente en un período de gracia de ocho (8) meses de arrendamiento sin el correspondiente pago en concepto de canon de arrendamiento y su respectiva cuota de mantenimiento, por un monto total de **CIENTO OCHEENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 88/100 CENTÉSIMOS (B/.182,462.88)**, la empresa accede a dicha solicitud, por lo que se procede, de esta forma, a realizar las gestiones pertinentes para la formalización de la respectiva Adenda No. 1 de extensión de tiempo y aumento de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, a fin de modificar las cláusulas respectivas relacionadas con el precio, forma de pago y duración del Contrato, acordándose lo siguiente:

1. Se extiende la duración del contrato: de una duración inicial de sesenta (60) meses, a una nueva duración de sesenta y ocho (68), prorrogables, de los cuales solamente se pagarán sesenta (60) meses, contados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2023.
2. Aumento de costo o precio total del contrato: de un monto inicial de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHEENTA Y CUATRO BALBOAS CON 68/100 CENTÉSIMOS (B/. 1,490,284.68), a un nuevo monto total de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CINCO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.1,532.945.00), monto que será pagado en sesenta (60) meses contados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2023.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil en el numeral 10 del Artículo 7 señala que corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil celebrar toda clase contratos y en aquellos casos en que éstos superen la suma de B/.500.000.00 deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes;

Que, el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil establece que son funciones específicas de la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos, acuerdo y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00);

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:



Resolución de Junta Directiva N° 020
Página N° 4

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, para que para que suscriba con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y aumento de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook.

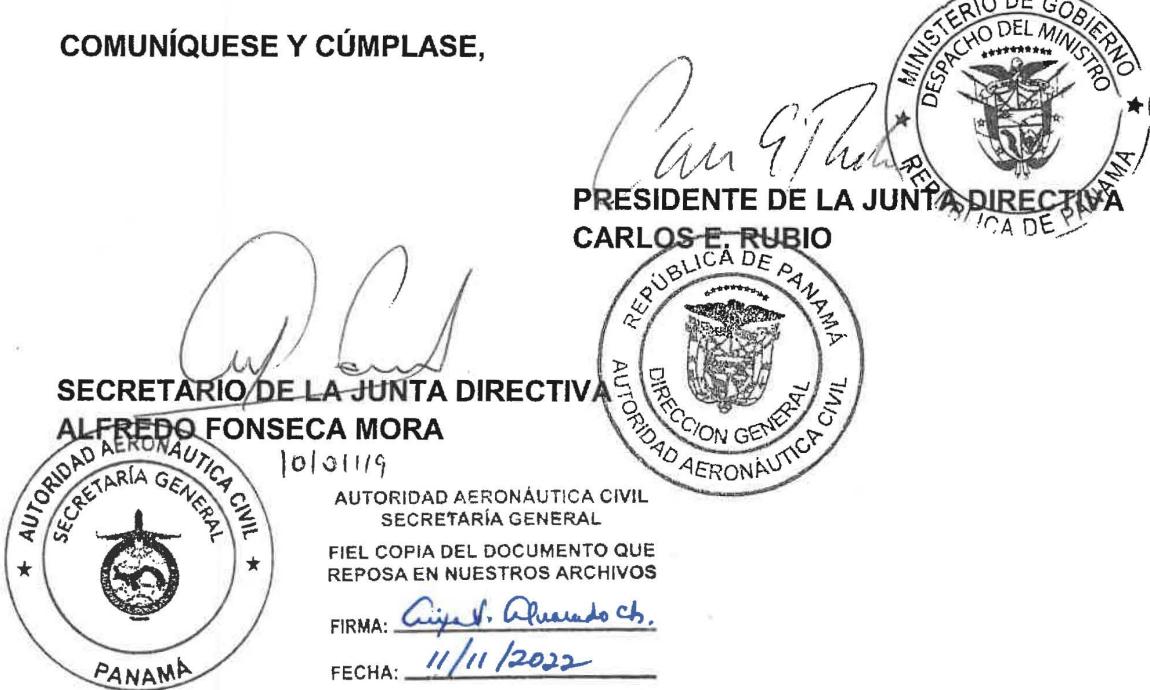
ARTÍCULO SEGUNDO: SE AUTORIZA al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil para que gestione, negocie, celebre y suscriba con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y aumento de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 91 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 175 y demás concordantes del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018; Numeral 10 del Artículo 7 y el numeral 10 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,





**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 023
(De 9 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución de Junta Directiva No. 020 de 22 de noviembre de 2018 y se autoriza al Director General a suscribir con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A. la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y disminución de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook”.

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;**

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, como organismo responsable de mantener la seguridad de la aviación nacional e internacional, contempla dentro de sus objetivos la modernización constante de las infraestructuras aeroportuarias, así como también de los sistemas de navegación y seguridad operacional, como eslabón fundamental para el desarrollo del sector aeronáutico en nuestro país.

Que en este contexto, debemos establecer las condiciones de funcionamiento que coadyuve a garantizar el desarrollo de las operaciones aeronáuticas, desde la perspectiva organizacional y técnica para mejorar el sector aeronáutico nacional, cumpliendo con los estándares internacionales y la fiscalización efectiva de los distintos programas del sector.

Que con base a lo antes expuesto, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil, mediante Resolución No. 007 de 26 de abril de 2017, resolvió autorizar al Director General de esta entidad para solicitar ante el Consejo Económico Nacional (CENA), concepto favorable para que la Autoridad Aeronáutica Civil realizara la contratación, mediante el procedimiento excepcional descrito en su momento en el numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (hoy día modificada por la Ley 153 de 2020), con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., para el Arrendamiento de los locales comerciales 222 al 227, nivel 200 en el Centro Comercial Paseo Albrook por un periodo de 60 meses hasta por la suma de Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Dos Balboas con cero centésimos (B/.1,586,502.00), monto que incluye el mantenimiento, y que, sujeto a dicha aprobación, realizar la contratación respectiva con la empresa antes mencionada.

Que mediante Nota No. CENA/145 de 6 de julio de 2017, emitida en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, el Consejo Económico Nacional otorgó concepto favorable a la Autoridad Aeronáutica Civil para suscribir, mediante procedimiento excepcional de contratación, contrato con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A., hasta por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 68/100 CENTÉSIMOS (B/.1,490,284.68).

Que una vez formalizado contrato de arrendamiento entre ambas partes, la Contraloría General de la República refrendó el contrato el 3 de octubre de 2017, procediendo, consecuentemente, la entidad, a expedir la respectiva Orden de Proceder al Contratista, el 1 de noviembre de 2017.

Que al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, no se le ha realizado pago alguno en concepto de canon de arrendamiento, con motivo de la Nota No. 1833-18-DFG de 30 de abril del 2018, mediante la cual la Contraloría General de la República negó el refrendo de las dos primeras gestiones de cobro presentadas por la empresa (correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017), sustentado a que, en inspección realizada el 25 de abril del 2018 a los seis nuevos locales objeto de arrendamiento, se determinó que los mismos no estaban en condiciones para ser ocupados y que administrativamente era poco el avance que se había gestionado para lograr su utilización.

Que en la diligencia de inspección realizada a los locales objeto de arrendamiento, el 25 de abril del 2018, la Dirección de Gestión Aeroportuaria explicó que, una vez se contó con el refrendo respectivo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, dicha Dirección procedió con los trámites y gestiones pertinentes para la celebración del Acto Público de Selección de Contratista (Licitación por Mejor Valor) para la contratación del “Diseño, Adecuación y Equipamiento de los Locales Comerciales donde estarán ubicadas las nuevas oficinas para las Direcciones Técnicas de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá”, a saber el Contrato No. 005/2018, y el cual, desde su ingreso a la Contraloría General de la República en mayo de 2018, no se contó con el refrendo requerido, a pesar que la entidad atendió oportunamente las subsanaciones solicitadas por el máximo ente fiscalizador.

Que con motivo de la situación expuesta en los párrafos precedentes, la entidad se reunió con la arrendadora, a fin de acordar una solución legal que permitiera a la entidad cumplir con lo dispuesto en el contrato de arrendamiento No. 015/2017, sin contravenir lo planteado por la Contraloría General de la República (negativa del pago ante la falta de ocupación efectiva de los locales arrendados), acordando finalmente la suscripción de una adenda de extensión de tiempo y aumento de costo al contrato de arrendamiento antes señalado, previo cumplimiento de la normativa legal en materia de contrataciones públicas establecida para dichos fines.

Que es así como, mediante la Resolución de Junta Directiva No. 020 de 22 de noviembre de 2018, se resolvió autorizar al Director General para que suscribiera con la empresa INVERSIONES CAUTIVAS, S.A. la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y aumento de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook, extensión contemplada únicamente de ocho (8) meses.

Que, lamentablemente, pese a todas las gestiones realizadas por la entidad, en su intento de formalizar una Adenda al contrato de arrendamiento, el proyecto de Adenda no pudo ser remitido al Consejo Económico Nacional para su respectiva revisión y aprobación, al no contar con un contrato de adecuaciones, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, que permitiera definir una fecha aproximada de ocupación a los locales arrendados, ya que, pese a las sendas respuestas y explicaciones formales sustentadas por la entidad a cada una de las observaciones remitidas por la Contraloría General de la República al Contrato No. 005/2018 correspondientes a los trabajos de adecuaciones, dicho contrato finalmente fue devuelto sin el refrendo solicitado, indicando en su última devolución, el 1 de abril de 2019, que la única posibilidad era solicitar el refrendo por insistencia.

Que aunado a lo anterior, y con motivo del tiempo transcurrido sin contar con el refrendo requerido al citado contrato de adecuaciones, lamentablemente la institución perdió los fondos que inicialmente fueran consignados para honrar los pagos al citado contrato, situación que se agravó en su momento, ante la adopción de medidas responsables, administrativas y fiscales para el inicio del programa *“Austeridad con eficiencia, que significa hacer más con menos para la vigencia fiscal 2019”*, adoptadas mediante la



Resolución de Gabinete No. 65 de 25 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28826-A, lo cual obligó a la institución a tomar las medidas respectivas para lograr una solución a la situación antes planteada.

Que luego de ingresado por primera vez a la Contraloría General de la República el Contrato No. 005/2018 (mayo de 2018), sin que se contara con el respectivo refrendo, luego de una revisión detallada de las subsanaciones remitidas por el máximo ente fiscalizador al citado contrato, la nueva administración de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el segundo semestre del 2019, consideró que lo más prudente era realizar un nuevo acto público de selección de contratista, previo rechazo de propuesta del Contrato No. 005/2018 en el mes de agosto de 2019, y en el cual se contratarían las adecuaciones básicas y mínimas requeridas para la ocupación efectiva por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de los seis locales objeto de arrendamiento, máxime ante la disposición general del Estado en su política de contención del gasto del 2019, lo que conllevaría nuevos trámites y tiempo a fin de concretar los servicios requeridos, los cuales, en un inicio, habían sido estimados en un plazo aproximado de diez (10) meses, entre la publicación del nuevo acto público de selección de contratistas, así como el trámite de refrendo del contrato y la entrega de la respectiva Orden de Proceder, lo que finalmente permitiría así la ocupación requerida a los locales arrendados, a fin de adecuarlos para la consecuente mudanza de las Direcciones Técnicas de la entidad.

Que esta entidad, posteriormente, procedió a publicar en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PANAMÁCOMPRA", la convocatoria del Acto Público el 11 de marzo de 2020, bajo la figura del procedimiento de selección de contratista de Licitación Pública con número 2020-1-38-0-08-LP-010390; no obstante, cuando ya se contaba con la precitada publicación, surge la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19, y con ello se ordenó la suspensión de los términos en los procesos administrativos, mediante Decreto Ejecutivo No. 507 del 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 513 de 27 de marzo de 2020, para todos aquellos que no superaron la etapa de recepción de propuestas, razón por la cual se impactó gravemente el cronograma estimado de los trabajos a realizar en dichos locales. A esto se suma las medidas de contención del gasto por las que ha atravesado el país durante los últimos años, y que vuelven a dificultar el proceso publicación de acto público y eventual licitación.

Que mediante Circular No. 31-2022-D.C. de 31 de agosto de 2021 emitida por la Contraloría General de la República y dirigida a los titulares de la Administración Pública Central, ante la difícil situación económica que continúa enfrentando nuestro país, generada por la pandemia COVID-19, solicitó a todas las Direcciones correspondientes de las entidades del Estado, se cumplan las siguientes instrucciones:

- Los contratos que afecten la vigencia fiscal 2021, en atención a la situación económica que atraviesa nuestro país, solo se tramitarán por **un valor máximo de B/.10.00 por m².**
- **Los contratos multianuales**, que hayan establecido un canon por encima de B/.10.00 por m², **deberán realizar la Adenda respectiva**, para que las gestiones de cobro se emitan acorde con dicho valor máximo.

Que en lo que respecta a la cuota de mantenimiento de los contratos de arrendamiento, la Ley 248 de 29 de octubre de 2021 "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022", debidamente publicada en Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2022, en parágrafo contemplado en su Artículo 300, señala lo siguiente:



Artículo 300. Renovación y/o contratación de arrendamiento de oficinas.

...
PARÁGRAFO. Los contratos por arrendamiento de oficina deberán contener por separado el canon de mantenimiento cuando corresponda y el monto mensual de este no podrá ser mayor del monto mensual vigente en el año 2021 o al último acordado.

Que en el caso del Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 3 de octubre de 2017, el mantenimiento acordado entre ambas partes fue de **DOS BALBOAS CON 75/100 CENTÉSIMOS (B/. 2.75)** por metro cuadrado, a razón de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 61/100 CENTÉSIMOS (B/. 3,533.61)** mensuales.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, a fin de dar cumplimiento no sólo a lo dispuesto en el ordenamiento legal, sino también a lo acordado y debidamente refrendado en el Contrato de Arrendamiento No. 015/2017 (contrato al cual no se le ha realizado pago o desembolso alguno, luego de su perfeccionamiento y entrega de Orden de Proceder el 1 de noviembre de 2017), y atendiendo a las últimas instrucciones dispuestas por la Contraloría General de la República, se propuso al Arrendador la concesión de un tiempo de gracia y la respectiva formalización de la Adenda No. 1 al Contrato de Arrendamiento No. 015-2017, contando con la aceptación de la empresa en conceder sesenta (60) meses de gracia correspondientes al tiempo en que los espacios o locales no fueron ocupados debidamente, así como el tiempo estimado que tomará la institución en las gestiones de realización de un nuevo acto de selección de contratista para la celebración de un nuevo contrato de adecuaciones de los locales arrendados, con la debida ejecución/entrega satisfactoria del mismo y a su vez el arrendador acepta extender la duración del contrato sesenta (60) meses más, lo que nos llevaría a concluir con un contrato de arrendamiento de ciento veinte (120) meses, del cual únicamente se pagará sesenta (60) meses de arrendamiento.

Se propone una extensión de tiempo al contrato de arrendamiento de sesenta (60) meses más, lo que nos llevaría a concluir con un contrato de arrendamiento de ciento veinte (120) meses, en reemplazo del contrato original que contemplaba una duración de sesenta (60) meses y tomando en cuenta la Circular No. 31-2022-D.C. de 31 de agosto de 2021 emitida por la Contraloría General de la República en cuanto al monto permitido pagar en concepto de canon de arrendamiento (B/. 10.00 el metro cuadrado) y lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 300 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022”, debidamente publicada en Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2022, con relación al último canon de mantenimiento acordado (B/. 2.75 por metro cuadrado), lo cual produce un monto final del contrato, por una suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 CENTÉSIMOS (B/. 982,986.60)**, hasta el 31 de octubre de 2027.

Que, luego de formalización de la Adenda No.1 de extensión de tiempo y disminución de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, se concluye con las principales modificaciones:

- **Disminución de costo en el monto total del contrato**, por una suma de **QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 08/100 CENTÉSIMOS (B/. 507,298.08)**, producto de la aplicación del nuevo valor máximo, dispuesto por la Circular No. 31-2021-D.C. de 31 de agosto de 2021, el cual incluye el canon de arrendamiento mensual.
- **Extensión de tiempo al contrato de arrendamiento** de sesenta (60) meses. Inicialmente el contrato de arrendamiento era de sesenta (60) meses; con la formalización de la presente Adenda tendría una duración de ciento veinte (120) meses. Tomando en cuenta la Circular



No. 31-2022-D.C. de 31 de agosto de 2021 emitida por la Contraloría General de la República en cuanto al monto permitido pagar en concepto de canon de arrendamiento, y lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 300 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022”, debidamente publicada en Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2022 con relación al último canon de mantenimiento acordado, lo cual produce un monto final del contrato, por una suma **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 CENTÉSIMOS (B/. 982,986.60)**, hasta el 31 de octubre de 2027.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil en el numeral 10 del Artículo 7 señala que corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil celebrar toda clase contratos y en aquellos casos en que éstos superen la suma de B/.500.000.00 deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Que, el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil establece que son funciones específicas de la Junta Directiva aprobar toda clase de contratos, acuerdo y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA la Resolución de Junta Directiva No. 020 de 22 de noviembre de 2018 y **SE AUTORIZA** al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a suscribir con la empresa **INVERSIONES CAUTIVAS, S.A.** la Adenda No. 1 de extensión de tiempo y disminución de costo al Contrato de Arrendamiento No. 015/2017, correspondiente al Arrendamiento de seis (6) locales ubicados en el Centro Comercial Paseo Albrook, previo cumplimiento de todos los trámites legales requeridos para la modificación del citado Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 98 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 192 y demás concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; Numeral 10 del Artículo 7 y el numeral 10 del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003; Circular No. 31-2022-D.C. de 31 de agosto de 2021 emitida por la Contraloría General de la República; Artículo 300 de la Ley 248 de 29 de octubre de 2021 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022”.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
GUSTAVO PÉREZ MORALES**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
CRISTÓBAL TUÑÓN**



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FIRMA: *Ayra T. Alvarado Ch.*
FECHA: *11/11/2022*

República de Panamá**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**Resolución AN No. 180-14 -AguaPanamá, 14 de noviembre de 2022

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.009-22, para considerar la propuesta de modificación de tarifa y aprobación de precios de medidores por parte de la empresa AME ENTERPRISE, S.A.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad tendrá la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de estos;
6. Que tal como lo indica el artículo 38 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, además del pago por la tarifa en base al consumo medido o a una cuota fija, se podrán cobrar cargos adicionales que deberán ser claramente identificados y sustentados, tales como: cargo de valorización, cargo de incorporación al sistema, cargo de reconexión, **cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados**, cobro por el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario en bloque y el cobro de todo otro concepto establecido por el contrato de prestación de servicio;
7. Que el artículo 39 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador que superen la prevista por inflación, por cambios sustanciales en imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de

[Signature]

Resolución AN No. 18014 -Agua
de 14 de noviembre de 2022
Página 2 de 5



eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;

8. Que con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.3519-Agua de 28 de mayo de 2010 y sus modificaciones, otorgó a la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.**, licencia para prestar las actividades de producción y distribución de agua potable de las Fincas No. 58505, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público, No. 70517, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público y la No. 70619, inscrita al Rollo 1, Asiento 1, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público, identificadas como Residencial La Fontana, localizado en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;
9. Que con la referida Resolución AN No.3519-Agua, se estableció la siguiente tarifa:

“ARTÍCULO 12: Tarifas: La tarifa inicial por producción y distribución de agua potable es de Siete Balboas (B/.7.00) o Trece Balboas (B/.13.00) como tarifa fija, según acuerdo existente con el respectivo propietario del lote.”

10. Que el de 7 de marzo del año en curso, la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.**, solicitó la modificación de la tarifa para la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario, completando los documentos necesarios en el mes de agosto; no obstante, esta Autoridad por medio de correo electrónico de 26 de septiembre de 2022 informó a la empresa, que su Licencia sólo autorizaba la prestación del servicio de agua potable y no el de alcantarillado sanitario;
11. Que el 11 de octubre de 2022, se recibió en esta Autoridad, Nota AME-108-2022 de 5 de octubre de 2022, por medio de la cual la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.**, presentó nueva solicitud para la aprobación de la tarifa de agua potable y de los precios de los medidores;
12. Que la tarifa propuesta por la empresa con base al consumo medido es el siguiente:

	Consumo (Miles gal/mes)	Agua	
		Residencial	No Residencial
Cargo Fijo		B/.5.00	B/.5.00
Cargo Variable (B/ x mil galones)			
Bloque 1	De 0 a 16	0.21	0.27
Bloque 2	Más de 16 a 33	0.38	0.49
Bloque 3	Más de 33 a 50	0.50	0.64
Bloque 4	Más de 50	0.69	0.77

13. Que con relación al precio de los medidores y del sistema de medición:

- 13.1. La empresa aportó las cotizaciones que justifican el costo de este y además contempla facilidades de pago por treinta (30) meses a razón de B/ 9.44 por vivienda al mes;

cat

Resolución AN No. 18014 -Agua
de 14 de noviembre de 2022
Página 3 de 5



- 13.2. La tarifa de agua potable sería aplicable a los clientes incluidos en el área geográfica de prestación de la licencia, así como el cargo por la instalación de medidores aplica a los clientes a los que se instale el medidor.
- 13.3. A los clientes que no cuenten con medidores se les mantiene la tarifa fija de Trece balboas (B/.13.00).
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública No. _____ para considerar la propuesta de modificación de tarifa y aprobación de precios de medidores por parte de la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.**, de la siguiente manera:

	Consumo (Miles gal/mes)	Agua	
		Residencial	No Residencial
Cargo Fijo	B/.5.00	B/.5.00	
Cargo Variable (B/ x mil galones)			
Bloque 1	De 0 a 16	0.21	0.27
Bloque 2	Más de 16 a 33	0.38	0.49
Bloque 3	Más de 33 a 50	0.50	0.64
Bloque 4	Más de 50	0.69	0.77

Y, con relación al precio de los medidores y del sistema de medición:

- 13.1. La empresa aportó las cotizaciones que justifican el costo de este y además contempla facilidades de pago por treinta (30) meses a razón de B/ 9.44 por vivienda al mes;
- 13.2. La tarifa de agua potable sería aplicable a los clientes incluidos en el área geográfica de prestación de la licencia, así como el cargo por la instalación de medidores aplica a los clientes a los que se instale el medidor.
- 13.3. A los clientes que no cuenten con medidores se les mantiene la tarifa fija de Trece balboas (B/.13.00).

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No.009-22, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del 12 de diciembre de 2022 hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del 3 de enero de 2023, estará disponible la propuesta descrita en la presente Resolución, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos así como también en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No.009-22, para considerar la propuesta la propuesta de modificación de tarifa y aprobación de precios de medidores por parte de la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.:**

Resolución AN No. 18014 -Agua
de 14 de noviembre de 2022
Página 4 de 5



1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública **No.009-22** para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes legales de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del **12 de diciembre de 2022** hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del **3 de enero de 2023**.

- i. **El día 4 de enero de 2023, a las 4:00 p.m.**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja, Recepción

En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios:

- i. En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA No.009-22 PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE PROPUESTA:

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.009-22, para considerar la propuesta de modificación de tarifa y aprobación de precios de medidores por parte de la empresa **AME ENTERPRISE, S.A.**”

Nombre, Teléfono y Dirección física y electrónica del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico agua@asep.gob.pa hasta las 24 horas del día 3 de enero de 2023 (hora de Panamá).

e. Contenido de la Información:

- i. **Nota remisoria:** los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el

Resolución AN No. 18014 -Agua
de 14 de diciembre de 2022
Página 5 de 5



punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. 009-22.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

El 5 de enero de 2023, los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de la Consulta Pública No. 009-22, que tengan relación con la citada propuesta, y los mismos serán tomados en cuenta en el proceso de aprobación de la propuesta que se somete a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001; Resolución AN No. 3519-Agua de 28 de mayo de 2010 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 18 días del mes de diciembre de 2022


FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18046 -Agua

Panamá, 18 de noviembre de 2022

"Por la cual se aprueba la celebración de la **Consulta Pública No.012-22**, para considerar la propuesta de aprobación de los cargos de corte y reconexión del servicio de agua potable prestado por la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL, en
uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad tendrá la función de otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que así mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de estos;
6. Que tal como lo indica el artículo 38 del Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, además del pago por la tarifa en base al consumo medido o a una cuota fija, se podrán cobrar cargos adicionales que deberán ser claramente identificados y sustentados, tales como: cargo de valorización, cargo de incorporación al sistema, cargo de reconexión, **cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con los servicios prestados**, cobro por el abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado sanitario en bloque y el cobro de todo otro concepto establecido por el contrato de prestación de servicio;
7. Que, con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.16737-Agua de 5 de abril de 2021 y sus modificaciones, otorgó a la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**, licencia para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable dentro de la Finca con Código de Ubicación No. 4510, Rollo Real No.77408, en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, identificada como **RESIDENCIAL HACIENDA EL TECAL**;



Resolución AN No. 18046 -Agua
Parágrafo 18 de noviembre de 2022
Página 2 de 4

8. Que en la referida Resolución AN No.16737-Agua de 5 de abril de 2021 no se incluyeron los cargos correspondientes al corte y reconexión del servicio de agua potable, razón por la cual la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**, mediante Nota ASEP_DP 03-22 de 4 de octubre de 2022, solicitó la incorporación de dichos cargos a razón de:

- a. **Cargo por corte** B/.10.00
- b. **Cargo por reconexión** B/.15.00

9. Que, con relación a los cargos descritos, la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.** aportó las cotizaciones correspondientes para justificar los montos de los cargos por corte y reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable;
10. Que, de acuerdo con la evaluación realizada por esta Autoridad Reguladora, se observa que la solicitud presentada por la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**, cumple con la normativa correspondiente, por lo que procede aprobar la celebración de la Consulta Pública No. 012-22, para que los residentes de la urbanización denominada **RESIDENCIAL HACIENDA EL TECAL** se pronuncien sobre estos cargos;
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Consulta Pública **No. 012-22** para considerar la propuesta de aprobación de los cargos de corte y reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable prestado por la licenciataria **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**, en el **RESIDENCIAL HACIENDA EL TECAL**, localizado en el corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, de la siguiente manera:

- a. **Cargo por corte** B/.10.00
- b. **Cargo por reconexión** B/.15.00

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública **No.012-22**, de la cual trata el artículo Primero de esta Resolución, que **desde el 29 de noviembre de 2022**, estará disponible la propuesta descrita en la presente Resolución, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos así como también en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública **No.012-22**, para considerar la propuesta de aprobación de los cargos de corte y reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable prestado por la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**:

1. Avisos



Resolución AN No. 18046 -Agua
Panamá 18 de noviembre de 2022
Página 3 de 4

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública **No.012-22**, para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes legales de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho y treinta de la mañana (**8:30 a.m.) del 29 de noviembre de 2022** hasta las tres y treinta de la tarde (**3:30 p.m.) del 21 de diciembre de 2022.**

- i. **El día 22 de diciembre de 2022**, la Autoridad Nacional delos Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombred de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja, Recepción

En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí
Edificio Multicredit Bank, Planta Baja, Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

En horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios:

- i. En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. 012-22
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

“Por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No.012-22, para considerar la propuesta de aprobación de cargos de corte y reconexión del servicio de abastecimiento de agua potable prestado por la empresa **DESARROLLO PERIFÉRICO, S.A.**”

Nombre, Teléfono y Dirección física y electrónica del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico agua@asep.gob.pa hasta las 24 horas del



Resolución AN No. 18046 -Agua
Panamá 18 de noviembre de 2022
Página 4 de 4

día 21 de diciembre de 2022 (hora de Panamá).

e. Contenido de la Información:

- i. **Nota remisoria:** los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a. de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. 012-22.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

El 23 de diciembre de 2022, los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso; así como en la Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí, ubicada en el Edificio Multicredit Bank, Planta Baja, Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de la **Consulta Pública No. 012-22**, que tengan relación con la citada propuesta, y los mismos serán tomados en cuenta en el proceso de aprobación de la propuesta que se somete a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001; y, Resolución AN No. 16737-Agua de 5 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

El presente documento es la copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de noviembre de 2022

FIRMA AUTORIZADA →

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**Resolución OAL-793
(De 17 de octubre de 2022)**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE,**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene todas las funciones relacionadas, con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control de transporte terrestre en la República de Panamá.

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para supervisar la actuación de concesionarias, empresas o personas, dedicados a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, señala que la Autoridad está facultada, para planificar y programar el transporte terrestre, para responder a las necesidades de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano, interurbano, internacional y de turismo, y del transporte de carga, en coordinación con los planes de desarrollo urbano, nacionales y regionales, del Ministerio de Vivienda.

Que de igual manera el artículo 2 de la ley No.34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No.42 del 22 de octubre de 2007, señala que la Autoridad del Tránsito y Transporte terrestre (ATT) debe velar, intervenir y tomar las medidas necesarias, para que el servicio de transporte público de pasajeros se mantenga de forma ininterrumpida y eficiente.

Que entre las funciones que el artículo 16 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No.42 del 22 de octubre de 2007, le asigna al Director General de la Autoridad del Tránsito y transporte Terrestre se encuentra el dirigir, supervisar y fiscalizar la operación y el control de los servicios de transporte terrestre, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, define que ruta en el trayecto que debe recorrer un vehículo de transporte terrestre desde un punto de origen hasta un punto determinado.

El Reordenamiento planteado para el Transporte Urbano de Pasajeros en el Distrito de Aguadulce, es en esencia parte integral de los procesos de Ordenamiento Territorial que las autoridades del Distrito de Aguadulce estructuraban en los albores de la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, el Acuerdo 14 de 27 de marzo de 2007 y la Ley No.14 de 21 de abril de 2015, la cual reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, en todos los municipios del país.

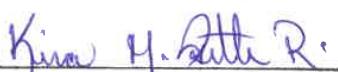
Que el servicio de transporte público de pasajeros requiere adherirse a los cambios que el progreso propicio en el Distrito que hoy nos ocupa. En consecuencia, nos encontramos ante un Distrito renovado, donde el transporte urbano, interurbano, selectivo e interprovincial de pasajeros, ha de acoplarse con los itinerarios de la Gran Terminal de Transporte de Aguadulce (GTA) y los distintos puntos de conexión de Centros Comerciales, para el traslado y trasbordo organizado de pasajeros, entre los anillos del servicio interno y los engranajes de servicios misceláneos o turísticos, dentro de las conexiones que el Distrito ofrece al resto de las Provincias.

Que, en virtud de lo anterior, analistas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en colaboración con la Dirección Provincial de Coclé de esta Autoridad y del cuerpo de

1

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Kimer H. Balle R.
Secretario General
05 DIC 2022
Panamá, _____ de _____ de 20____



inspectores-ATTT del área, en una mesa de trabajo analizaron y configuraron la propuesta institucional para el Reordenamiento de las Rutas Urbanas del Distrito de Aguadulce.

Que la Dirección de Transporte Terrestre, mediante informe técnico ha suministrado los pormenores concernientes al procedimiento metodológico utilizado para establecer detalladamente los recorridos de las rutas internas urbanas de la Ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, a fin de que se reordene la operación del transporte público a lo interno del área metropolitana de la Cabecera del Distrito.

Que el informe técnico denominado “metodología para la propuesta institucional del reordenamiento de las rutas urbanas de la Ciudad de Aguadulce” estableció como conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- Que los recorridos establecidos con los técnicos de la Autoridad del Tránsito y Transporte y Transporte Terrestre son los adecuados, para atender de una forma eficiente a los usuarios del servicio de transporte público de las rutas internas de la ciudad de Aguadulce.
- Que se debe formalizar la resolución respectiva, considerando que luego de su publicación en Gaceta Oficial, está regirá y su aplicación será de estricto cumplimiento.
- Que se recomienda coordinar con la Dirección Provincial de Coclé, a fin, que con el apoyo de los representantes de las prestadoras que operan en las rutas internas y el cuerpo de inspectores, se dé el cumplimiento correspondiente para hacer de esta medida una acción que mejore significativamente el sistema de transporte público colectivo en la ciudad de Aguadulce...”

Por tanto,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR el Reordenamiento de las Rutas Urbanas del Distrito de Aguadulce, en virtud de los cambios que el progreso propicia en el distrito, con la finalidad de responder a las necesidades de los usuarios del transporte público de pasajeros urbano de dicho distrito e integrarse a los procesos de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO: FIJAR los recorridos que se detallan a continuación:

1. RUTA: RU-01/ BARRIADA GUADALUPE - AGUADULCE

Salen de la GTA, por la Vía El Cristo, giran a la derecha, por la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra y avanzan al carril izquierdo, hasta el giro del retorno. Reingresan la Carretera Interamericana, cortan a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada en el Hospital Rafael Estévez, avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO, luego regresan por la misma Calle y toman a la derecha sobre la Avenida Sebastián Sucre, prosiguen el trayecto, cruzan la intercepción del “Parque 19 de Octubre”, doblan a la izquierda, y hacen la parada correspondiente. Continúan por la Calle Abelardo Herrera, giran por la izquierda, a un costado del Municipio de Aguadulce y luego a la derecha, para servir la parada en la Casa del Pueblo. Prosiguen por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y siguen a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia. Prosiguen, hacen parada en el Hotel Carisabel, avanzan, entran por la Carretera al Puerto y giran a la izquierda, sobre la Calle Virgen de Guadalupe. Siguen por la misma (Entra a las Barriadas Guadalupe y Los Ángeles) hasta la primera intersección; luego doblan a la izquierda, retoman la Avenida Alejandro Tapia hasta el semáforo, doblan a la izquierda por la Avenida Rodolfo Chiari, prosiguen hasta llegar al “Parque 19 de Octubre” giran a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre hasta la intersección con la Avenida Alejandro Tapia, realizan parada del Hospital Rafael Estévez. Continúan hasta el final con la intersección de la Carretera Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno en la entrada de Pocri, se incorporan nuevamente a la Interamericana y giran a la derecha, para subir por la Vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

2. RUTA: RU 02/ CERRO MORADO-AGUADULCE

Salen de la GTA, giran a la izquierda, y avanzan hasta la entrada de la Barriada Cerro Morado. Realizan el recorrido interno de la barriada, salen de la misma y doblan à la

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Kris M. Ritter R.
Secretario General
C 5 DIC 2022
Panamá, _____ de _____ de 20____



izquierda, por la Carretera Interamericana. Luego, entran a la Barriada Villas del Sol, toman a la derecha, y siguen hasta la tercera intercepción. De inmediato toman a la derecha por la Avenida Los Tecales, continúan por la derecha, hacia El Boulevard La Hamacas para girar nuevamente a la derecha, sobre la Carretera Interamericana; prosiguen hasta la "Y" (Depósito de la Coca Cola) toman a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia y hacen la parada del Hospital Rafael Estévez. Avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO. Continúan, giran a la derecha, por la Avenida Sebastián Sucre, avanzan, cruzan la intercepción del "Parque 19 de Octubre", giran a la izquierda, y hacen la parada acostumbrada, prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda, por el Municipio de Aguadulce y de inmediato a la derecha, para servir la parada de la Casa del Pueblo. Reanudan por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y toman, por la Avenida Alejandro Tapia. Siguen a la derecha, sobre la Avenida Rafael Estévez, hasta la parada del Almacén Spiegel, punto donde retornan por la misma Avenida, luego giran a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia, paran en el Hospital Rafael Estévez, Continúan hasta el final con la intersección de la Carretera Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno en la entrada de Pocrí, se incorporan nuevamente a la Interamericana y giran a la derecha, para subir por la Vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

3. RUTA: RU-03 LAS MINERAS AGUADULCE

Inician desde Las Mineras a lo largo de la Calle Las Mineras hasta girar a la derecha, y entrar al área de parada de la GTA, luego salen por Vía el Cristo, giran a la derecha, por la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra e ingresan por el carril izquierdo, hasta el giro de retorno. Retoman a la Carretera Interamericana hasta llegar a la "Y" (Depósito de la Coca Cola), toman a la derecha sobre la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada en el Hospital Rafael Estévez, avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO, avanzan, giran a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre, prosiguen derecho, cruzan la intercepción del "Parque 19 de Octubre", giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce y de inmediato a la derecha, para hacer la parada en la Casa del Pueblo, prosiguen por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y doblan a la izquierda, por la Avenida Alejandro Tapia. Siguen a la derecha por la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel punto donde retornan por la misma Avenida para girar a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, realizan la parada del Hospital Rafael Estévez y siguen hasta el final de la Avenida, hasta la intersección con la Vía Interamericana, y toman a la derecha hasta el retorno de Pocrí, se incorporan nuevamente a la Interamericana, y toman a la derecha para subir por la Vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA, seguidamente, regresan a Las Mineras, siguiendo el sentido inverso del trayecto, hasta el punto inicial de su recorrido.

4. RUTA: RT-04 BARRIO LINDO-AGUADULCE

Salen de la GTA por la Vía el Cristo, giran a la derecha por la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra e ingresan al carril izquierdo, hasta alcanzar el retorno. Retoman la Carretera Interamericana y siguen a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada en el Hospital Rafael Estévez, avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO, continúan y giran a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre, avanzan cruzan la intersección del "Parque 19 de Octubre", giran a la izquierda y hacen la parada acostumbrada, prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce, y de inmediato a la derecha para servir la parada de la Casa del Pueblo, reanudan por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y toman a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia, siguen a la derecha sobre la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel punto donde retornan por la misma Avenida, luego giran a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, se realiza la respectiva parada en el Hospital Rafael Estévez; continúan hasta el final de la Avenida hasta la intersección con la Vía Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno de Pocrí, se incorporan nuevamente a la Interamericana, y toman a la derecha para subir por la vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.



Salen de la GTA por la Vía el Cristo, giran a la derecha por la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra e ingresan al carril izquierdo, hasta alcanzar el retorno. Retoman la Carretera Interamericana y siguen a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada en el Hospital Rafael Estévez, prosiguen el sentido, giran a la derecha, sobre la Calle Natá, hasta alcanzar la intersección con la Calle Barrio Lindo. Prosiguen por la derecha, hasta el final, dan la vuelta y regresan por la misma Calle (Calle sin salida) luego doblan a la derecha, por la Avenida Sebastián Sucre, siguen el sentido, cruzan la intersección del "Parque 19 de Octubre", giran a la izquierda y hacen la parada acostumbrada, prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce, y de inmediato a la derecha para servir la parada de la Casa del Pueblo, reanudan por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y toman a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia, siguen a la derecha sobre la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel punto donde retornan por la misma Avenida, luego giran a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, se realiza respectiva parada en el Hospital Rafael Estévez; continúan hasta el final de la Avenida hasta la intersección con la Vía Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno de Pocri, se incorporan nuevamente a la Interamericana, y toman a la derecha para subir por la Vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

5. RUTA: RU-UNIVERSIDAD-BARRIOS UNIDOS

Salen de la GTA, por la Vía El Cristo, giran a la derecha, por la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra e ingresan por el carril izquierdo, hasta alcanzar el retorno. Retoman la Carretera Interamericana hasta doblar, a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada del Hospital Rafael Estévez, siguen el sentido y toman a la derecha, por la Avenida Sebastián Sucre. Continúan por la derecha, (Esquina de la Clínica Aguadulce) hasta girar a la izquierda, por la Calle El Estudiante. Avanzan hasta la intersección con la Calle Las Comunicaciones, para doblar a la derecha, y de inmediato a la derecha, por la Calle Pozo Azul, (Cable & Wireless). Continúan a la izquierda, por la Calle Antón y nuevamente a la izquierda, por la Calle Domingo De León. Siguen por la Calle Manuel Robles; seguidamente toman a la derecha, y hacen parada acostumbrada, (frente al Taller Gálvez). Continúan por la Calle Cuba, hacen parada en el Parque Calle Veraguas, siguen el sentido, giran a la izquierda por la Calle 28 de Noviembre, y cruzan el Barrio El Coco. Luego giran a la derecha, y de inmediato a la izquierda, por la Calle del Agua; continúan hasta llegar a la Calle Revolución, luego giran a la derecha, y de inmediato a la izquierda, por Calle Olá, luego a la derecha, por la Calle de las Comunicaciones, hasta doblar a la derecha, por la Calle Sebastián Sucre. Continúan, cruzan la intersección del Parque "19 de Octubre", giran a la izquierda, y hacen la parada correspondiente. Prosiguen por la Calle Abelardo Herrera, cortan a la izquierda, por el Municipio de Aguadulce, luego a la derecha, para hacer parada en la Casa del Pueblo, continúan por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Avenida Pablo Arosemena y doblan a la izquierda, por la Avenida Alejandro Tapia. Seguidamente cortan a la derecha, sobre la Avenida Rafael Estévez, hasta la parada del Almacén Spiegel; avanzan por el sentido e ingresan por la derecha, a la Carretera Interamericana y ejecutan la maniobra de retorno. Reingresan a la Carretera Interamericana y siguen el trayecto hasta la Universidad Nacional; luego dan vuelta, retoman la Carretera Interamericana, hasta el retorno sobre esta Vía en la entrada de Pocri, se incorporan nuevamente a la Interamericana y toman a la derecha, para subir por la vía el Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

6. RUTA: RU-06 VIRGEN DEL CARMEN - AGUADULCE-POCRI-POZO AZUL-BARRIOS UNIDOS

Salen de GTA, por la Vía El Cristo giran a la derecha, sobre la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra, e ingresan al carril izquierdo para maniobrar el retorno. De inmediato toman por la Carretera Interamericana, hasta la Avenida Alejandro Tapia, hasta la parada del Hospital Rafael Estévez, avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO, continúan y giran a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre, avanzan cruzan la intersección del "Parque 19 de Octubre", giran a la izquierda y hacen la parada acostumbrada, prosiguen sobre Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce, y de inmediato a la derecha para servir la parada de la Casa

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Kiria M. Bittar
Secretario General
Panamá, _____ de C 5 DIC 2022 de 20 _____



del Pueblo, reanudan por la Avenida Central cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena y toman a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia, sigue a la derecha sobre la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel punto donde retoman por la misma Avenida, luego giran a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, se realiza respectiva parada en el Hospital Rafael Estévez; continúan hasta el final de la Avenida, hasta la intersección con la Vía Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno de Pocí, se incorporan nuevamente a la Interamericana, y toman a la derecha para subir por la vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

Salen de la GTA por la Vía El Cristo, giran a la derecha por la Carretera Interamericana en la parada del Supermercado Xtra, ingresan al carril izquierdo hasta el retorno. Retoman la Carretera Interamericana, giran a la derecha al centro comercial ON D GO, nuevamente giran a la derecha sobre la Interamericana hasta el semáforo de la entrada principal de Pocí. Giran a la izquierda hasta el Parque de Pocí, giran a la izquierda sobre la Calle Real, luego a la derecha hasta el Parque la Concordia, giran a la derecha hasta el Jardín Raquel, continúan doblan a la izquierda y de inmediato a la derecha para seguir el sentido hasta el Mini Súper Ou Yang. Luego continúan a la izquierda sobre la Calle El Playón, cruzan, las 3 intersecciones, siguen a lo largo del trayecto y cortan a la derecha, para bordear el Aeropuerto El Playón. Prosiguen a la izquierda y de inmediato vuelven a doblar a la izquierda, sobre la Calle Manuel Celestino. Prosiguen el sentido hasta el primer cruce e ingresan a la Calle El Progreso, después avanzan hasta el Parque la Concordia, giran a la derecha y enseguida a la izquierda, sobre la Calle Real, continúan por la Iglesia del Carmen y doblan a la derecha, por la vía principal de Pocí, hasta alcanzar la parada de La Tablita. Seguidamente a la derecha sobre la Carretera Interamericana y siguen la marcha, hasta el punto donde cruzan e ingresan por la Calle Malambo de inmediato, alcanzan la primera cuadra, cortan a la izquierda, y nuevamente a la izquierda, para subir y entrar (detrás de KFC), a la parte frontal del Boulevard ON D GO, área donde hacen parada. Seguidamente retoman la Carretera Interamericana para cortar a la derecha por la Avenida Rafael Estévez, después giran a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia, e ingresan a la derecha, por la Avenida Rodolfo Chiari; continúan giran a la izquierda por la Avenida Sebastián Sucre y avanzan hasta conectarse con la Avenida Alejandro Tapia, siguen hasta el Hospital Rafael Estévez, prosiguen hasta la intersección en la Interamericana giran a la derecha hasta el retorno de la entrada de Pocí, se reincorpora a la Interamericana, gira a la derecha para subir por la vía El Cristo hasta el punto de la GTA.

Salen nuevamente de la GTA por la vía El Cristo, giran a la derecha por la Carretera Interamericana en la parada del Supermercado Xtra, e ingresan al carril izquierdo, para maniobrar el retorno. De inmediato toman por la Carretera Interamericana, giran a la derecha e ingresan a la Avenida Alejandro Tapia, hasta la parada del Hospital Rafael Estévez, siguen el sentido y toman a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre, continúan a la derecha, (entrada al Colegio Rodolfo Chari), hasta la intersección con la Calle de Las Comunicaciones, para doblar a la derecha y nuevamente a la derecha por a la Calle Pozo Azul (Cable and Wireless), continúan a la izquierda por la Calle Antón, y nuevamente a la izquierda por la Calle Domingo De León. Siguen por la Calle Manuel Robles, seguidamente toman a la derecha, y hacen la parada acostumbrada frente al Taller Gálvez continúan por la Calle Cuba, hacen parada en la Calle Veraguas, siguen el sentido, giran a la izquierda por la Calle 28 de Noviembre, y cruzan El Barrio El Coco, luego giran a la derecha y de inmediato a la izquierda por la Calle El Agua; continúan hasta llegar a la Calle Revolución, luego giran a la derecha, y de inmediato a la izquierda, por la Calle Olá luego a la derecha por la Calle de Las Comunicaciones hasta doblar a la izquierda por Avenida Sebastián Sucre, en dirección a la Avenida Alejandro Tapia hacia la parada del Hospital Rafael Estévez, prosiguen hasta la intersección de la Carretera Interamericana luego giran a la derecha hacia el retorno de Pocí, y se reincorporan a la Interamericana y giran a la derecha por la vía El Cristo hasta la GTA.

Salen nuevamente de la GTA por la vía El Cristo, giran a la derecha por la Carretera Interamericana en la parada del Supermercado Xtra ingresan al carril izquierdo para maniobrar el retorno. De inmediato toman por la Carretera Interamericana, hasta la Avenida Alejandro Tapia, hasta la parada del Hospital, Rafael Estévez siguen el sentido hasta el "Parque 19 de Octubre", giran la izquierda y hacen la parada acostumbrada,



prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce y de inmediato a la derecha para servir la parada de la Casa del Pueblo, reanudan por la Avenida Central, cruzan la intersección de La Calle Pablo Arosemena y toman a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia, siguen a la derecha sobre la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel, punto donde retoman por la misma Avenida, luego giran a la derecha por la Avenida Alejandro Tapia, se realiza parada en el Hospital Rafael Estévez, continúan hasta el final de la Avenida; hasta la intersección con la Vía Interamericana, giran a la derecha hasta el retorno de Pocrí, se incorporan nuevamente a la Interamericana y toman a la derecha para subir por la vía el Cristo hasta el punto de final de la GTA.

7. RUTA: RU-07/ LLANO BONITO-MATAMOROS-SAN MARTIN

Salen de la GTA, por la Vía el Cristo hasta girar a la derecha, sobre la Carretera Interamericana, hacen la parada del Supermercado Xtra, e ingresan por el carril izquierdo, al punto de retorno. Luego reingresan a la Carretera Interamericana y siguen hasta girar a la derecha, sobre la Calle Alejandro Tapia. Hacen parada en el Hospital Rafael Estévez, avanzan y giran a la izquierda por la Calle Retorno de Malambo en dirección al Centro Comercial ON D GO, continúan y giran a la derecha por la Avenida Sebastián Sucre, cruzan la intercepción de "Parque 19 de Octubre", doblan a la izquierda, y hacen parada correspondiente. Prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda por el Municipio de Aguadulce y luego a la derecha, para la parada en la Casa del Pueblo, Prosiguen por la Avenida Central, cruzan la intersección de Pablo Arosemena y doblan a la izquierda, en Calle Alejandro Tapia. Giran a la derecha, sobre la Avenida Rafael Estévez, pasan por la parada del Almacén Spiguel, giran a la derecha, en Carretera Interamericana, luego cortan a la izquierda. (Estación El Chochito) para realizar los recorridos de las barriadas: Llano Bonito, San Martin, y la Barriada Matamoros, sector donde realizan el retomo. Salen de las barriadas y doblan a la izquierda, por la Carretera Interamericana, hasta el retorno sobre esta vía en la entrada de Pocrí, para reincorporarse sobre la misma, tomar a la derecha, Vía El Cristo, hasta regresar al punto de trasbordo en la GTA.

8. RUTA: RU-08 LA PLAYA AGUADULCE-HOSPITAL

Parten de la "Playa El Salado a lo largo de la Calle San José, giran a la derecha, por la Calle Espíritu Santo Tapia, hasta llegar al "Parque 19 de Octubre" y realizar la parada correspondiente. Prosiguen sobre la Calle Abelardo Herrera, giran a la izquierda, por el Municipio de Aguadulce y de inmediato a la derecha, para hacer parada en la Casa del Pueblo. Prosiguen por la Avenida Central, cruzan la intersección de la Calle Pablo Arosemena, hasta doblar a la izquierda, sobre la Avenida Alejandro Tapia, suben a la derecha, por la Avenida Rafael Estévez hasta la parada del Almacén Spiegel y siguen sentido hasta la esquina de La Tablita, área donde giran a la derecha hasta el punto de retorno; luego retoman hasta girar a la izquierda, y luego nuevamente a la izquierda para subir y entrar (Detrás del KFC), al área frontal del Boulevard, ON D'GO, punto donde hacen parada. Luego reingresan a la Interamericana, hasta cortar a derecha, sobre la Avenida Rafael Estévez, doblan a la derecha, por la Avenida Alejandro Tapia, hacen parada del Hospital Rafael Estévez y avanzan hasta la intercepción con la Carretera Interamericana; giran a la derecha sobre la misma hasta el retorno en la entrada de Pocrí, para incorporarse nuevamente a la Interamericana, y luego tomar a la derecha para subir por la Vía El Cristo, hasta el punto de trasbordo de la GTA.

Para el regreso, salen de la GTA, por la Vía el Cristo hasta girar a la derecha, sobre la Carretera Interamericana, hacen parada en el Supermercado Xtra e ingresan a la Interamericana hasta llegar al punto de retorno. Luego retornan a la Carretera y siguen hasta girar a la derecha, por la Calle Alejandro Tapia; avanzan a la parada del Hospital Rafael Estévez, prosiguen, giran a la izquierda, por Calle El Retorno, doblan a la derecha e ingresan al área frontal del Boulevard, ON D'GO seguidamente, salen a la Carretera Interamericana, avanzan y doblan a la derecha, por la Avenida Rafael Estévez, después giran a la izquierda por la Avenida Alejandro Tapia hasta tomar a la derecha por la Avenida Rodolfo Chiari. Prosiguen a la izquierda por la Calle Octavio Méndez, hasta la intercepción de la Calle Espíritu Santos Tapia luego toman a la derecha, y en seguida a la izquierda, para tomar por la Calle San José y así proseguir el trayecto hasta la Playa "El Salado".

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Krisa M. Dittier
Secretario General
C 5 DIC 2022
Panamá, _____ de _____ dc 20 _____



TERCERO: Estos recorridos son de estricto cumplimiento para todos los concesionarios de las rutas internas urbanas que prestan el servicio de transporte colectivo público de pasajeros en el Área Metropolitana del Distrito de Aguadulce.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, la Ley No.34 de 28 de julio de 1999 y la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Boris Ordóñez
LICDO. CARLOS BORIS ORDOÑEZ
Director General - Encargado



Kira M. Pitti R.
LICDA. KIRA M. PITTI R.
Secretario General- Encargada





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN NO. 041/2022
DE 1 DE DICIEMBRE DE 2022
EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA,



CONSIDERANDO:

Mediante la Ley 116 de 10 de diciembre de 2013, se declara el segundo sábado de cada año, día del Desfile de las Mil Polleras, celebración que tendrá lugar en Las Tablas, provincia de Los Santos.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, es la institución que aporta la inversión correspondiente para la promoción y celebración del evento folclórico denominado Desfile de las Mil Polleras.

Que la finalidad de la Ley y del desfile es exaltar la POLLERA como traje típico por excelencia de los panameños, razón por la cual se debe establecer un reglamento, que permita que la actividad sea realizada respetando las diversas clasificaciones, luciéndolas con las normas que regularmente son aceptadas en el folclor nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: RESPETO A LAS REGLAS Y TRADICIONES

La participación de las personas naturales y jurídicas en el Desfile de las Mil Polleras, deberá realizarse respetando las reglas de confección de las mismas y luciéndolas con los accesorios y adornos que le son propios, de acuerdo a la clasificación y región correspondiente.

SEGUNDO: VESTIMENTAS

El Desfile de las Mil Polleras tiene como finalidad exaltar a la pollera como traje típico nacional. Por consiguiente, todas las personas que participen, incluyendo a los músicos, deben respetar las tradiciones y estar vestidos de acuerdo a las normas que protegen nuestras vestimentas típicas.

Vestuario permitido para Delegaciones

DAMAS

Polleras de Gala

- Pollera marcada o punto de cruz
- Pollera zurcida
- Pollera zurcida y calada
- Pollera zurcida, calada y bordada
- Pollera bordada
- Pollera bordada y calada.
- Pollera sombreada (talco al sol o talco en sombra)
- Pollera sombreada y calada

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá 5/12/2022
FECHA

Desfile de las Mil Polleras

- Pollera sombreada, calada y bordada

**Polleras Regionales**

- Pollera blanca de cañita
- Pollera blanca de letín bordado
- Pollera blanca de organza
- Pollera blanca de organza bordada
- Pollera blanca de organdí bordado
- Pollera de linón
- Pollera de tela estampadas
- Pollera tiriada
- Pollera de coquitos artesanales e industriales
- Pollera regional de gala de Chepo
- Pollera regional de gala de Tonosí
- Pollera regional de gala de Ocú
- Pollera regional de gala de Veraguas.
- Pollera de Colón (Pollera Congo en todos sus patrones de confección, y Cachimbas)

Polleras Montunas

- Pollera montuna con camisa de una sola arandela
- Pollera montuna con camisa de dos arandelas
- Pollera montuna Veragüense
- Pollera montuna Ocueña
- Pollera montuna Antonera
- Pollera montuna Darienita
- Pollerín Chorrerano

Indumentarias

- Basquiñas
- Basquiñas Chiricanas
- Basquiñas Coclesanas
- Camisolas
- Chambras

Esta indumentaria se podrá utilizar con el tradicional pollerón de zaraza.

CABALLEROS

- Camisilla
- Camisa Guaniqueña o Tonosieña
- Coleta
- Cotona
- Guardando
- Montunos
- Camisas Estilizadas con técnicas propias de la pollera

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 5/12/2022
FECHA

Desfile de las Mil Polleras**Tipos de Pantalones:**

- Negro
- Chino
- Chingo
- Tela de Color Caqui

Zapatos:

- Negros
- Cutarras
- Chinelas

TERCERO: DESARROLLO DEL DESFILE**A.- DIRECTRICES DEL DESFILE**

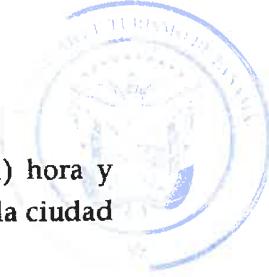
1. Para su participación en el desfile, las delegaciones deben inscribirse en la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante el formulario que ésta proporcionará y en donde se indicará la fecha del sorteo correspondiente para determinar las posiciones de cada delegación, así como también, el representante de éstas, en el sorteo que decidirá la posición que le corresponde a cada delegación.
2. Una vez se realice el sorteo, no se admitirá más delegaciones. La posición de cada delegación se anunciará posteriormente al sorteo.
3. Cada delegación podrá llevar su bandera o banner que los identifique dentro de la ruta del desfile, no obstante, el arte que se utilice debe respetar los aspectos folclóricos panameños, la moral y las buenas costumbres.
4. Las delegaciones deben seguir la orientación del equipo debidamente autorizada por la Autoridad de Turismo de Panamá, las cuales, las acompañarán en la ruta del desfile.
5. Si a una delegación por motivo de ausencia de sus participantes, se le dificulta salir en el turno que le corresponde, esta deberá, dejar pasar a las otras delegaciones; lo anterior, con la finalidad de que el desfile no se detenga.
6. Si en la delegación participan personas mayores de edad o con alguna discapacidad, debe existir atención especial a estas personas, y en caso de cualquier inconveniente podrá solicitarse ayuda al personal de la ATP o a la Policía Nacional, que los pondrán en manos de los estamentos de seguridad, tales como SINAPROC, Bomberos, Cruz Roja y el 911.
7. Con el fin de que el desfile se desarrolle con fluidez, la presentación de las delegaciones ante las cámaras televisivas, no podrán realizarse paralizando a la delegación para entrevistas; en el caso de dar entrevistas, el entrevistado debe salir del área y posteriormente incorporarse a la delegación correspondiente, a fin de evitar el retraso de las demás delegaciones.

B.- NORMAS DEL DESFILE.

1. El desfile se iniciará a las 1:00 p.m. y dependiendo del número asignado a cada delegación, estas deberán estar en la alineación, media hora antes de su turno.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA

Desfile de las Mil Polleras

2. El recorrido completo del desfile toma aproximadamente una (1) hora y media desde la Gobernación hasta su final en la Plaza de Praga de la ciudad de Las Tablas.
3. Queda prohibido utilizar dentro de la ruta del desfile todo tipo de fuegos artificiales, todo tipo de arma y cualquier otro artefacto que ponga en peligro la seguridad de los participantes.

C.- CARROS ALEGORICOS.

1. Para el año 2023, se permitirán carros alegóricos que, al promulgarse la presente resolución, estén en proceso de confección, siempre y cuando se cumpla con los siguientes parámetros:
 - a) Las delegaciones que utilicen carros alegóricos en el desfile deberán informar a la Autoridad de Turismo de Panamá, en el mes de diciembre, el tamaño de la plataforma que utilizará en su participación.
 - b) Los carros alegóricos deben tener elementos decorativos que no sobrepasen la altura máxima de 12 pies desde el piso hasta terminar la última pieza a lo alto, y a la vez, los elementos decorativos que estén a los costados no deben sobresalir demasiado, para evitar demoras en el momento de dar curvas durante el desfile.
 - c) Cada organización tiene la posibilidad de colocar imágenes o logos de empresas o particulares que tengan a bien patrocinar su delegación, tomando en cuenta que dichos logos sean enmarcados por elementos decorativos folclóricos y que los mismos no se excedan en tamaño.
 - d) Las alegorías que se presenten deben basarse en temas folclóricos, desarrollando sus elementos decorativos basados en la pollera panameña y sus elementos. La delegación debe informar a la Autoridad de Turismo de Panamá de su participación con carros alegóricos y los bocetos que muestren el tema a desarrollar.
 - e) Las delegaciones deben tener como mínimo cuatro personas, debidamente identificadas con el carnet de su delegación, que lleven la dirección de su recorrido y la dinámica de elementos que posea, es decir, que estén pendientes de su trayectoria, el traslado al inicio del desfile y hora acordada, de su planta eléctrica o efecto que desea colocarse. Además, deben llevar consigo una o dos varas para la alzada de cableados.
 - f) Cada carro alegórico deberá llevar un extintor.
 - g) Las plataformas a utilizarse pueden ser tiradas por grillos o un auto de doble tracción, solo se les pide que estén debidamente identificadas con un pequeño logo de la delegación a representar.
 - h) Las delegaciones no podrán incluir la participación de autos tipo pick up para llevar aguas o artículos promocionales; estos deberán ser llevados en otro tipo de transporte tales como: carretillas u otro medio que sea manejado manualmente.
 - i) Cada delegación debe estar atenta a la hora que se les indique para el traslado de los carros alegóricos, sus grillos, plantas eléctricas y carretones para músicos al lugar de partida del desfile, donde será ubicado el número de su delegación. Después de la hora y lugar establecido, no se podrá realizar ningún otro movimiento con dichas estructuras y sus autos de remolque.

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 5/12/2022
FECHA

Desfile de las Mil Polleras



D.- NORMAS Y PROHIBICIONES

Las delegaciones deberán asegurarse que dentro del grupo de personas que la componen, cumpla con las siguientes normas:

1. Todas las personas que participen de una delegación deben llevar atuendos acordes al desfile respetando las tradiciones y los vestidos folclóricos señalados en la presente resolución.
2. Se prohíbe, dentro del desfile, polleras confeccionadas con telas pintadas, impresas o cualquier otro material que no sean los que por uso y costumbre se han utilizado en la confección de las polleras. En el caso de los caballeros no deben utilizar camisas que trastoquen la identidad de nuestro folclor como tampoco uniforme de estilismo (camisillas de tela impresa y monocromáticas).
3. Se prohíbe, dentro del desfile, damas utilizando pantalones con la blusa de la pollera o vestidos estilizados que no cumplan con la clasificación de las polleras, con excepción de los músicos y cantantes.
4. Se prohíbe, dentro del desfile, pantalones o camisas que no cumplan con las especificaciones de vestimentas típicas.
5. Se prohíbe, dentro del desfile, sombreros que no sean los típicos de la República de Panamá.
6. Se prohíbe, dentro del desfile, la utilización de gorras por parte de los participantes en las delegaciones. En su lugar deben utilizar sombreros típicos panameños.
7. No se permitirá, dentro del desfile, las polleras que no sean las panameñas, con excepción de alguna delegación de un país hermano que previamente se le haya invitado a participar por parte del Comité Organizador.
8. Las damas que vistan el traje típico "Pollera", deberán hacerlo dignamente; por tal motivo, las alegorías o fantasía no están permitidas dentro del desfile, ya que lo que se debe resaltar es la autenticidad del vestido de la pollera, como la manufactura, patrones y accesorios según sea la región.

TERCERO: La Autoridad de Turismo de Panamá solicitará al señor Alcalde del Distrito de Las Tablas, que la presente Resolución y todo documento que guarde relación con la logística del Desfile de las Mil Polleras, sean parte integral del decreto que regule el desfile.

Fundamento de Derecho: Ley No. 116 de 10 de diciembre de 2013.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de
diciembre de 2022.

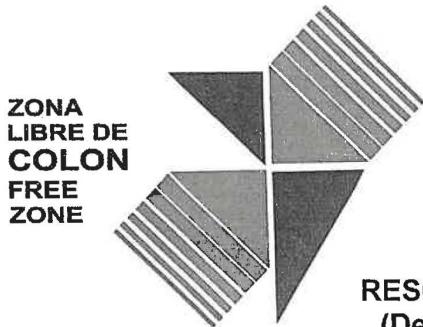
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

IVAN ESKILDSEN
ADMINISTRADOR GENERAL

IV/ss

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Ministerio de Turismo de Panamá
5/12/2022
FECHA



Central Telefónica: (507) 475-9500
 Fax - Gerencia (507) 475-9622
 Apartado 0302-00512
 Zona Libre de Colón
 Colón, República de Panamá
 E-mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

RESOLUCIÓN JD N° 012-2022 (De 26 de Octubre de 2022)

“Por la cual se subroga la Resolución No. 08-95 de 1 de diciembre de 1995”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, migratorio y de negocios especial para **LA ZONA LIBRE**, como área segregada y entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que de conformidad con los numerales 3, 8 y 9 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, respectivamente, es función de la Junta Directiva aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón relativos a la ley o a su operación, así como fijar los cánones, las tasas, las tarifas de operación, los recargos o cualquier otro cobro de la Zona Libre de Colón;

Que mediante la Resolución N° 08-95 de 1 de diciembre de 1995 se aprobaron disposiciones respecto a la entrada y permanencia de contenedores llenos y vacíos de cualquier tipo y tamaño dentro del área segregada;

Que se hace necesario adecuar y actualizar el tema del cobro por la permanencia de contenedores furgones dentro del área segregada;

Que, en la sesión de la Junta Directiva del 26 de octubre de 2022 fue ampliamente discutido el tema y aprobado así:

RESUELVE:

Artículo 1: Se aprueba que los contenedores y furgones llenos o vacíos, de cualquier tipo y tamaño, que ingresen al área de la Zona Libre de Colón, Cocosolito y Davis podrán permanecer sobre las vías y lugares públicos, libre de cargo alguno por un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 2: Los contenedores o furgones llenos o vacíos que pasados los cinco (5) días hábiles, es decir el sexto día hábil de permanecer en el área de la Zona Libre se iniciará el cargo por almacenaje incluyendo los fines de semana y los días festivos.

Artículo 3: Aprobar la tarifa diaria por las estancias de los contenedores o furgones dentro del área de la Zona Libre de Colón, Cocosolito y Davis, de conformidad con cuadro descriptivo siguiente:

TAMAÑO DE FURGÓN O CONTENEDOR	TARIFA/ TASA
Un contenedor o furgón hasta 20 pies, por día calendario.	B/. 50.00
Un contenedor o furgón mayor de 20 pies, por día calendario.	B/. 75.00

Artículo 4: Esta Resolución subroga la Resolución N° 08-95 de 1 de diciembre de 1995.

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
 “Centro Logístico Multimodal de las Américas”*

Artículo Quinto: Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 3, 8 y 9 del artículo 15 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

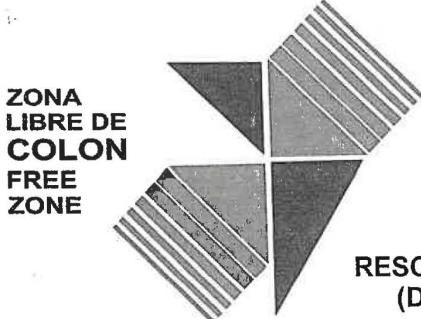
Dada en la ciudad de Colón, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias
PRESIDENTE


GIOVANNI B. FERRARI F.
Gerente General de la Zona Libre de
Colón
SECRETARIO 





Central Telefónica: (507) 475-9500
 Fax - Gerencia (507) 475-9622
 Apartado 0302-00512
 Zona Libre de Colón
 Colón, República de Panamá
 E-mail: zonalibre@zolicol.org
www.zonalibredecolon.com.pa

RESOLUCIÓN JD Nº-013-2022 (De 26 de octubre de 2022)

"Mediante la cual se aprueban algunas actividades en la Zona Libre de Colón"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es una institución autónoma del Estado, con personería y régimen propio, regulada por la Ley 8 de 4 de abril de 2016;

Que la Ley 8 de 4 de abril de 2016 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, migratorio y de negocios especial para **LA ZONA LIBRE DE COLÓN**, como área segregada y entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que la Administración de la Zona Libre de Colón en aras a desarrollar de manera efectiva el área ha mantenido negociaciones con empresas internacionales interesadas en el desarrollo de inversiones en dicha área;

Que mediante el numeral 8 del artículo 15 de la Ley 8 de 2016, se faculta a la Junta Directiva para aprobar, dictar o modificar los reglamentos de la Zona Libre de Colón, relativos a la operación de la Zona Libre de Colón;

Que en virtud del numeral 9 del artículo 44 de la Ley 8 de 2016, es facultad de la Junta Directiva autorizar cualquier actividad permitida;

Que de acuerdo a todo lo anterior, se hace necesario autorizar nuevas actividades que permitan seguir desarrollando todas las áreas de la Zona Libre de Colón para la dinamización económica de la Zona Libre de Colón, de la provincia de Colón y del país en general;

Que, en la sesión de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón del 26 de octubre de 2022 fue ampliamente discutido el tema y se consideró conveniente aprobarlo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar el ejercicio dentro de la Zona Libre de Colón de las actividades de acopiamiento de materia prima de fuente nacional e internacional para la producción, procesamiento, refinamiento, almacenamiento y comercialización de biocombustibles o cualquier forma de energías renovables.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numerales 2, 3, 8 y 9 del artículo 15 y numeral 9 del artículo 44 de la Ley 8 de 4 de abril de 2016.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiséis días (26) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FEDERICO ALFARO BOYD
 PRESIDENTE

GIOVANNI B. FERRARI F.
 SECRETARIO

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia
 "Centro Logístico Multimodal de las Américas"*

**REPUBLICA DE PANAMA-PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME**

**ACUERDO N°004
Del 19 de Octubre del 2022.**

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
INSTITUYE FIJAR LA ÚLTIMA SESIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO PARA
PARA RESALTAR EL DÍA DEL ESTUDIANTE"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que cada 27 de octubre se celebra el día del estudiante.

Que es aspiración de este Concejo Municipal resaltar los valores públicos, cívicos y patrióticos de los estudiantes panameños para que se vayan relacionando con la función pública lleva a cabo esta institución.

Que para tal efecto se señalará que en la última sesión del mes de octubre de cada año un día se celebre una sesión juvenil en donde estarán representando estudiantes del distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Se instituye celebrar una sesión juvenil en la última sesión del mes de octubre de cada año, en donde harán las veces de Concejales, estudiantes del Distrito de Penonomé que sean escogidos de un plantel que representara a cada corregimiento.

SEGUNDO: Cada Concejal escogerá de las escuelas o colegios de su comunidad, al estudiante que lo representara en dicha sesión.

TERCERO: Solicitar a la señora Alcaldesa o Alcalde del Distrito que escoja al estudiante que la representará el día de la sesión.

CUARTO: Que la representación de los demás cargos municipales será escogida por la Comisión de Mesa del Concejo Municipal para que aporten el nombre de los estudiantes escogidos con una semana de anticipación.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

ESTE ACUERDO EMPEZARA A REGIR A PARTIR DE SU SANCIÓN.

Arturo A. Rodriguez
H.C. ARTURO RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. C. Diógenes Ibarra
H.C. DIÓGENES IBARRA
VICE PRESIDENTE

Indira Gonzalez
INDIRA GONZALEZ
SECRETARIA-GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**

Penonomé, diecinueve (19) de octubre de 2022

Sanción N° 004-2022. D.S.

Visto:

Apruébese en todas sus partes Acuerdo No. 004 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

"POE MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ INSTITUYE FIJAR LA ÚLTIMA SESIÓN DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO PARA RESALTAR EL DÍA DEL ESTUDIANTE"

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen, para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


PAULA MARÍA GONZALEZ

ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOMÉ




ANA MARIOTA

SECRETARIA GENERAL




Secretaria (d) General
C.M.P.

**CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**PENONOMÉ Dieciocho, 15 DE Diciembre
DE DOS MIL Veintidós**



**ACUERDO N°005
Del 1 de Diciembre del 2022.**

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PENONOMÉ ESTABLECE LA ORDEN MUNICIPAL AL MÉRITO DEPORTIVA ALGIS EDGARDO "CUTECO" MORENO TORRES."(q.e.p.d.)

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldesa del Distrito de Penonomé Paula María González ha presentado un proyecto de acuerdo con el fin de que este Concejo considere conceder, un reconocimiento a deportistas destacados.

Que es función del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé destacar a las personalidades y/o atletas destacados del Distrito de Penonomé, que sean relevantes en el ámbito deportivo.

Que Algis Edgardo "Cuteco" Moreno Torres, nació en Penonomé el 9 de diciembre de 1957 y falleció el 25 de mayo de 1986, hijo de la Profesora América Torres y Olmedo Moreno.

Que Algis Edgardo "Cuteco" Moreno Torres, se destacó desde muy joven en la práctica del Baloncesto a nivel del distrito, la Provincia de Coclé y la República de Panamá como miembro de las selecciones representativas.

Que Algis Edgardo "Cuteco" Moreno Torres, fue un Icono del baloncesto Penonomeño reconocido como uno de los mejores encestadores de la década. De los ochenta, y destacado con innumerables reconocimientos, sobresaliendo con un record a nivel internacional en la Tachira Venezuela, representando a Panamá.

Que el extraordinario baloncestista Algis Edgardo "Cuteco" Moreno Torres, fue un incansable deportista en la disciplina del baloncesto perteneciendo y participando en innumerables torneos desde 1968 hasta el día e su partida física.

Que en vista de lo anterior se presenta este Acuerdo Municipal como una forma de distinguir por medio de Resolución y méritos de quien cuentan con probidad para llevar la Medalla Deportiva que distingue no solo el Baloncesto sino al Deporte que se realiza en nuestro Distrito.

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de Panamá establece que es función de los Consejos Municipales, sin perjuicio de otra que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer la ORDEN MUNICIPAL, al mérito deportivo cuya denominación será ALGIS EDGARDO "CUTECO" MORENO TORRES, en honor a este destacado y distinguido penonomeño, reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los mejores baloncestistas de País.

SEGUNDO: Este honor o distinción se concederá a personalidades y/o atletas del Distrito de Penonomé que realicen importantes contribuciones al Deporte Nacional o que hayan sido merecedores de Medallas en competencias nacionales como internacionales en cualquiera de las disciplinas deportivas que existen registradas y que requieran la distinción por alguna participación trascendental en la práctica del deporte.

TERCERO: La ORDEN MUNICIPAL ALGIS "CUTECO" MORENO TORRES CONSISTE en una Medalla circular bañada en oro con un diámetro de 2 pulgadas y media (2 ½"), en una de sus caras llevará grabado el rostro de Algis "CUTECO" MORENO TORRES, y el reverso de la medalla llevará grabada la parte frontal del Gimnasio Municipal Algis "Cuteco" Moreno Torres.

CUARTO: Que se entregara una resolución que irá firmada por el Alcalde del Distrito de Penonomé y otra por el Presidente del Concejo Municipal copia de esta reposará en la secretaría general de la Alcaldía y otra en el Concejo Municipal de Penonomé, ambas corporaciones entregarán su medalla y resolución respectiva.

QUINTO: Se establece una Comisión de escogencia que estará integrada por la Alcaldesa o un representante, un representante del Concejo Municipal que será escogido por dicha corporación, un representante de un grupo deportivo legalmente establecido un representante de la sociedad civil.

SEXTO: Esta Orden Municipal al Mérito Deportivo podrá entregarse de modo personal o colectivo (equipos) tanto a deportistas como a dirigentes individuales, también como a deportistas vivos o fallecidos y a Atletas con Discapacidad.

SEPTIMO: Se faculta a la Administración Alcaldicia a establecer el Reglamento de La Comisión de Escogencia.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

ESTE ACUERDO EMPEZARA A RECIBIR PARTIR DE SU SANCIÓN.

Arturo A. Núñez
H.C. ARTURO RODRIGUEZ
PRESIDENTE



C. Diógenes Ibarra
C.C. DIÓGENES IBARRA
VICE PRESIDENTE

Indira González
INDIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA-GENERAL



Indira González
Secretaria (o) General
C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PENONOMÉ *Once (11) de diciembre*
DE DOS MIL *Centro do*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ,
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**

Penonomé, cinco (05) de diciembre de 2022.

Sanción No.005-22. D.S.

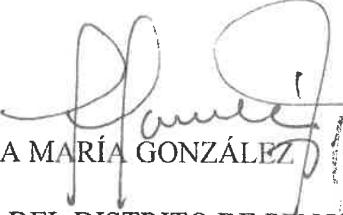
Visto:

Apruébese en todas sus partes Acuerdo No. 005 del uno (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE PENONOME ESTABLECE LA ORDEN MUNICIPAL AL MERITO DEPORTIVA ALGIS EDGARDO "CUTECO" MORENO TORRES. (Q.E.P.D.)

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen para lo que en derecho corresponda en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y surta los efectos legales que la ley le otorga.

cúmplase,


PAULA MARÍA GONZÁLEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME


★ ANA MARIOTA
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PENONOME
COCLE
PROVINCIA DE COCLE

**ACUERDO N°006
Del 5 de Diciembre del 2022.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°003 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTIDOS (2022) ”

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No.003 de 26 de septiembre de 2022, el Consejo Municipal de Penonomé aprobó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión para la Vigencia Fiscal 2022.

Que la Ley 338 de 14 de noviembre de 2022, aprobada en Gaceta Oficial Digital del 15 de noviembre de 2022, que modifica la Ley 37 de 2009, estableció modificaciones de los porcentajes del uso del fondos asignados a los Municipios provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal del 2022, por lo que se requiere modificar los artículos 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo Municipal No.003 de 26 de septiembre de 2022.

Que de igualmanera la Ley 338 de 14 de noviembre de 2022, considera que cualquier remanente o saldo de partidas de funcionamiento existente a la fecha deben ser incorporadas en los renglones de funcionamiento o inversión del Presupuesto Municipal modificado de la vigencia fiscal del año 2022, por lo que el Consejo Municipal puede determinar utilizar las mismas dentro del esquema de la actual modificación dicho Presupuesto.

Que en base a lo planteado y dando cumplimiento a lo que establece el artículo 45 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, es atribución del Alcalde presentar al Consejo Municipal la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal, sin embargo, el Consejo Municipal puede recomendar a la Alcalde realizar el reforzamiento de algunas partidas de dicho presupuesto municipal.

Que el artículo 38 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE los artículos 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo Municipal No.003 de 26 de septiembre de 2022, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6º: Apruébese las asignaciones de las transferencias del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de acuerdo con la siguiente distribución:

PRESUPUESTO GLOBAL DE INGRESOS		
DETALLE	MONTO ASIGNADO	
INGRESO (Transferencia del Gobierno Central 2022) IBI INVERSIÓN 2022 MÁS AMUPA 1%	IBI - INVERSIÓN 2022 - 60%	B/.590,457.11
INGRESO (Transferencia del Gobierno Central 2022)	IBI FUNCIONAMIENTO 2022 40%	B/.393,638.07
Saldo Remanente 2021 (1)	IBI FUNCIONAMIENTO 2021	B/.109,465.78
Saldo Remanente 2021 (2)	IBI FUNCIONAMIENTO ACUERDO N°11 DEL 2021	B/.830,648.71
Saldos Remanente 2016,2017,2018 (3)	IBI INVERSIÓN	B/.6,026.23
	GRAN TOTAL	B/.1,930,235.90

PARÁGRAFO: El remanente de funcionamiento de 2021 (2) se distribuirá en base al Acuerdo N°11 del año 2021 de la siguiente manera, según los saldos correspondientes a la vigencia fiscal 2022:

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	OBJETO DE GASTO	MONTO
512.01.02.02.001.370	Maquinaria y equipos varios	2,000.00
512.01.02.02.001.544	Saneamientos de Tierras	43,495.50
512.01.02.02.001.581	Proyectos Comunitarios	101,469.53
512.01.02.02.001.611	Donativos a Personas	2,504.50
512.01.02.02.001.646	Municipales y Juntas Comunales	681,179.18
GRAN TOTAL – SALDO REMANENTE 2021 ACUERDO N°11 (2)		B/ 830,648.71

PRESUPUESTO GLOBAL DE GASTOS			
DETALLE	MONTO ASIGNADO		
GASTO DE IBI INVERSIÓN 2022 MÁS SALDOS REMANENTE 2016,2017,2018 (3)	IBI INVERSIÓN 2022	B/. 587,626.48	
GASTO DE IBI FUNCIONAMIENTO 2022 MÁS SALDO REMANENTE 2021 (1)	IBI FUNCIONAMIENTO 2022	B/. 503,103.85	
GASTOS DE IBI FUNCIONAMIENTO ACUERDO N° 11 DEL 2021 (2)	IBI FUNCIONAMIENTO ACUERDO N°11- 2021	B/. 830,648.71	
GASTOS POR AMUPA 1%	AMUPA 1%	B/. 8,856.86	
GRAN TOTAL		B/. 1,930,235.90	

Artículo 7º: Apruébese las asignaciones de IBI Funcionamiento 2022 por un Monto Total de Quinientos Tres Mil, CientoTres con Ochenta y Cinco centésimos (**B/ 503,103.85**) que corresponde al IBI Funcionamiento 2022, 40% (**B/ 393,638.07**) Trescientos Noventa y Tres mil Seiscientos Treinta y Ocho con Siete Centésimos, más Saldos Remanente de IBI Funcionamiento 2021 (**B/ 109,465.78**) Ciento Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con Setenta y Ocho Centésimos.



<u>DESGLOSE POR ACTIVIDAD DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO IBI PARA 2022</u>		
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	OBJETO DE GASTO	MONTO PARA EJECUTAR 2022
512.01.02.02.001.001	Personal Permanente	B/. 119,900.00
512.01.02.02.001.050	XIII Mes	B/. 8,400.00
512.01.02.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	B/. 16,000.00
512.01.02.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	B/. 1,800.00
512.01.02.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	B/. 1,300.00
512.01.02.02.001.074	Cuota Patronal Para El Fondo Complementario	B/. 450.00
512.01.02.02.001.091	Sueldos	B/. 3,000.00
512.01.02.02.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	B/. 2,600.00
512.01.02.02.001.105	Alquiler de Equipo de Transporte	B/. 50,000.00
512.01.02.02.001.109	Otros Alquileres	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.115	Telecomunicaciones	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.120	Impresión	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.132	Información y Publicidad	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.141	Viatico Dentro del País	B/. 2,000.00
512.01.02.02.001.151	Transporte Dentro del País	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.165	Servicios Comerciales	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.169	Otros Servicios Comerciales y Financieros	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	B/. 500.00
512.01.02.02.001.182	Mantenimiento y Reparación de Computadoras	B/. 500.00
512.01.02.02.001.185	Mantenimiento y Reparación de Computadoras	B/. 500.00
512.01.02.02.001.192	Servicios Básicos	B/. 500.00
512.01.02.02.001.195	Créditos reconocidos por servicios no personales - viáticos	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.196	Créditos reconocidos por servicios no personales - transporte de personas y bienes	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.201	Alimentos Para Consumo Humano	B/. 500.00
512.01.02.02.001.203	Bebidas	B/. 500.00
512.01.02.02.001.212	Calzado	B/. 2,000.00
512.01.02.02.001.214	Prendas de Vestir	B/. 2,000.00
512.01.02.02.001.221	Diesel	B/. 100.00
512.01.02.02.001.223	Gasolina	B/. 100.00
512.01.02.02.001.224	Lubricantes	B/. 500.00
512.01.02.02.001.231	Impresos	B/. 500.00
512.01.02.02.001.232	Papelería	B/. 1,500.00
512.01.02.02.001.243	Pintura Colorantes y Tintes	B/. 1,553.85
512.01.02.02.001.259	Otros Materiales de Construcción	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.261	Artículos para Recepciones	B/. 100.00
512.01.02.02.001.265	Equipo de Computación	B/. 500.00
512.01.02.02.001.269	Otros Productos Varios	B/. 1,200.00
512.01.02.02.001.272	Útiles deportivos y recreativos	B/. 10,000.00
512.01.02.02.001.273	Útiles de Asco y Limpieza	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	B/. 7,500.00
512.01.02.02.001.280	Repuestos	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.314	Terrestre	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.340	Equipo de Oficina	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.350	Mobiliario de Oficina	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.370	Maquinaria y Equipo Varios	B/. 10,000.00
512.01.02.02.001.380	Equipo de Computación	B/. 1,000.00
512.01.02.02.001.503	Carreteras y Caminos	B/. 150.00
512.01.02.02.001.544	Saneamiento de Tierras	B/. 150,500.00
512.01.02.02.001.581	Proyectos comunitarios	B/. 50,000.00
512.01.02.02.001.611	Donativo de Personas	B/. 10,000.00
512.01.02.02.001.624	Adiestramiento y Estudios	B/. 150.00
512.01.02.02.001.639	Otras sin fines de lucro	B/. 30,000.00
512.01.02.02.001.930	Imprevistos	B/. 300.00
TOTAL, DE IBI- FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZACIÓN 2022		B/. 503,103.85

Artículo 8º: Apruébese las asignaciones de Inversión del Impuesto de Bienes Inmuebles 2022, por un monto total de Quinientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veintiseis con Cuarenta Ocho Centésimos (**B/. 587,626.48**) que corresponde al IBI Inversión 2022 por (**B/. 581,600.25**) Quinientos Ochenta y Un Mil Seiscientos con veinticinco centésimos, más Saldos Remanentes por (**B/. 6,026.23**) Seis Mil Veintiseis con Veintitres Centésimos.

Artículo 9º: Apruébese el desglose para la Inversión del Impuesto de Bienes Inmuebles de la siguiente manera: **DESGLOSE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN – IBI PARA 2022**

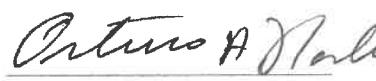
COD. PRESUPUESTARIO	DETALLE	MONTO
512.01.02.02.001.581	Proyectos Comunitarios	B/. 587,626.48

Nº	Corregimiento	Comunidad	Proyecto	Monto
1	COCLÉ	Puerto El Gago	Mejoramiento De Acueducto Rural En la Comunidad de Puerto El Gago	B/. 50,000.00
2	PENONOMÉ	Penonomé	Mejoramiento De Paisajismo En El Distrito De Penonomé.	B/. 132,926.48
3	PENONOMÉ	Villa Cumbreña	Mejoramiento De Complejo Deportivo Y Recreativo De Villa Cumbreña.	B/. 125,000.00
4	PENONOMÉ	Penonomé	Mejoramiento de Infraestructura en el Corregimiento de Penonomé.	B/. 20,000.00
5	PAJONAL	El Cocal	Construcción de Infraestructura del General Victoriano Lorenzo en la Comunidad de El Cocal.	B/. 20,000.00
6	RÍO GRANDE	Garicín	Mejoramiento De Acueducto Rural en la Comunidad de Garicín.	B/. 45,000.00
7	RÍO INDIO	Sabaneta de U	Mejoramiento De La Capilla Don Bosco en la Comunidad De Sabaneta De U.	B/. 40,000.00
8	RÍO INDIO	Pueblo Nuevo	Mejoramiento De Centro Educativo en la Comunidad de Pueblo Nuevo.	B/. 35,000.00
9	TOABRÉ	Tucuecito	Mejoramiento De Infraestructura En La Comunidad De Tucuecito.	B/. 19,700.00
10	TOABRÉ	Valle de San Miguel	Mejoramiento De Centros Educativos En El Corregimiento De Toabré.	B/. 30,000.00
11	TULÚ	Tulú Arriba	Mejoramiento De Acueducto Rural en la Comunidad de Tulú Arriba.	B/. 25,000.00
12	TULÚ	Tulú Centro	Mejoramiento De La Capilla en la Comunidad De Tulú Centro.	B/. 20,000.00
13	TULÚ	Las Minas	Mejoramiento De Infraestructura en la Comunidad de Las Minas.	B/. 25,000.00
Total				B/. 587,626.48

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE que las transferencias que haga el Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento de la Ley 338 del 14 de noviembre de 2022, a la cuenta bancaria de funcionamiento del IBI en el Municipio de Penonomé, se harán efectivas a la partida **512.01.02.02.001.639- Otras sin fines de Lucro**, en la medida que el Municipio reciba dichos recursos económicos en la vigencia fiscal 2022, tal como lo establece la Ley anteriormente citada.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Penonomé, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)


H.C. Arturo Rodríguez

Presidente del Consejo Municipal de Penonomé




H.C. Diógenes Ibarra

Vicepresidente del Consejo Municipal de Penonomé


Licda. Indira González

Secretaria General del Consejo Municipal de Penonomé



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ,
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ**

Penonomé, cinco (05) de diciembre de 2022.

Sanción No.006-22. D.S.

Visto:

Apruébese en todas sus partes Acuerdo No. 006 del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO.003 DEL (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN (IBI) DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)".

Remítase el presente Acuerdo debidamente revisado y sancionado al despacho de origen para lo que en derecho corresponda en la Gaceta Oficial de la Republica de Panamá y surta los efectos legales que la ley le otorga.

cúmplase,

PAULA MARIA GONZÁLEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE PENONOME

ANA MARIOTA
SECRETARIA GENERAL



Secretaria (o) General

C.M.P.

CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Penonomé Cinco (5) de diciembre.
de dos mil veintidós.

AVISOS

AVISO DE TRASPASO Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, aviso al público que yo, **KATHERINE HOI ZHANG**, con cédula de identidad personal ocho - ocho seis ocho - dos -ocho -siete, 8-868-287, propietaria el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HOI**, con aviso de operación No. 8-868-287-2022-574292539, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en, Urbanización Paraíso, casa: S/N, Local No.1, corregimiento Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, enajeno dicho negocio a **JAVIER HOI ZHANG**, varón, panameño, mayor, de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-857-757. L.202-118043912 Segunda Publicación.

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4470 del 29 de AGOSTO de 2022, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 769458, Asiento 3, el día 27 de OCTUBRE de 2022, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CAÑAS VERDES ASSETS CORPORATION, S.A.** RUC. 2175413-1-769458 DV 95. L.202-117983726 Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4360 del 24 de AGOSTO de 2022, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio electrónico 638307, el día 31 de AGOSTO de 2022, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CINTA COSTERA RENTALS, S.A.** RUC. 1451599-1-638307 DV 69. L202-117098489 Primera Publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°128-22

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que MARIA DE LOURDES GALVEZ CAMPOS DE CLEMENT nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal N° 2-40-947 con residencia en ANCON corregimiento ANCON distrito de PANAMA provincia de PANAMA; con ocupación AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON corregimiento de SAN JUAN DE DIOS lugar EL SALADO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDUARDO ENRIQUE LUGO TORRES – QDA. LA COLORADA DE 3.00MTS **ESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80MTS – QDA. LA COLORADA de 3.00mts **OESTE:** QDA. GALLINAZO DE 3.00MTS. - CAMINO DE TIERRA DE 12.80TS. A LA CHAPA AL NANZAL – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDUARDO ENRIQUE LUGO TORRES

Con una superficie de 8 hectáreas, más 3721 Metros cuadrados, con 72 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-1168-17 del 11 de ENERO del año 2017

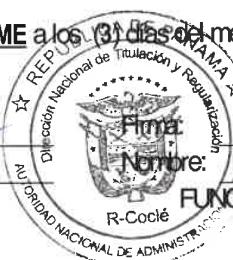
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (31) días del mes de OCTUBRE DE 2022

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: BAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-117329153...



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°199

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que KARINA DEL CARMEN ESCUDERO MENDOZA vecino (a) residencia OLLAS ARRIBA Corregimiento OLLAS ARRIBA Distrito CAPIRA con número de identidad personal 2-710-666 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional mediante la solicitud 8-430-81 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1981 ubicado en la provincia PANAMA OESTE del distrito de CAPIRA corregimiento de LAS OLLAS ARRIBA lugar OLLAS ARRIBA dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 3440, FOLIO 212 TOMO 216 PROPIEDAD DE KARINA DEL CARMEN ESCUDERO MENDOZA

Sur: CLAUDIO SERRANO

Este: BERNARDO BONILLA

Oeste: CARRETERA (ASFALTO) 15.00 MTS A CAIMITO , A LA C.I.A.

Con una superficie de 5 hectáreas, 5908 más cuadrados, con 04 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (18) días del mes de ABRIL del año 2022

Firma:
Nombre: LICDO Ulises Pitti
**DIRECTOR REGIONAL DE
LA PROVINCIA PANAMA
OESTE-ANATI**

Firma:
Nombre: LICDO Bolívar J. Aparicio, A.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N°640

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LUZ MARIA GOMEZ NUÑEZ DE TREJOS vecino (a) residencia JUAN DIAZ Corregimiento JUAN DIAZ Distrito PANAMÁ con número de identidad personal 7-94-1862 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-162-2004 DE 22 DE ABRIL DE 2004 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, CHAME corregimiento de CHICA lugar LA LUNA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN JOSE MENCHACA

Sur CALLE EXISTENTE S/N 10.00 MTS, HACIA LA LUNA, HACIA CHICA

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELIA GOMEZ NUÑEZ

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : NORBERTO GOMEZ

Con una superficie de 0 hectáreas, 3930 más cuadrados, con 35 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (8) días del mes de OCTUBRE del año 2022

Firma:
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

SELLO

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial

Liquidación... 009862505



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-073-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) YANIZ JUDITH DE GRACIA GOMEZ DE JAEN, MUJER PANAMEÑA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-517-494

Vecinos (A) de **PUEBLO NUEVO**, corregimiento de **CHEPO**, del Distrito de, **CHEPO**, Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **8-758-1996, DEL 02 DE JUNIO DE 1996**, según plano aprobado **No.805-04-14687 Del 19 de MAYO 2000**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable con una Superficie total de **21 HAS+2,770.16 M2.** Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno ubicado en la localidad **CANCHIGUA**, Corregimiento **EL LLANO**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: LUCIANO BARRERA

SUR: CAMINO DE 10.00 MTS, A CALOBRE, CALIXTO GARCIA, CAMINO DE 15.00 MTS, A BAJO BONITO

ESTE: CAMINO DE 15.00MTS, A LOMA DE NARANJO A BAJO BONITO

OESTE: YANIZ JUDITH DE GRACIA DE JAEN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **EL LLANO**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**11**) días del mes de (**OCTUBRE**) de **2022**.

Firma:
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma:
VERONICA GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

202-118147043
Liquidación.....

W 09



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 416-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LESBIA NORIS PITTERS, vecino de COLINAS DE LLANO GRANDE ARRIBA, corregimiento de LAS LOMAS, distrito de DAVID provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 1-37-69 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de LAS LOMAS lugar COLINAS DE LLANO GRANDE ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación FUNCIONARIO PÚBLICO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ISAAC VILLARREAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MINERVA ZAPATA.

Sur: CALLE DE 12.80M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ODELIA CONCEPCION.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MINERVA ZAPATA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ODELIA CONCEPCION.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: UBALDINA SANTIAGO PIMENTEL, CALLE DE 12.80M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.

con una superficie de 00 hectáreas, más 635 metros cuadrados, con 23 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-784 de 20 de NOVIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-117921016



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 479-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ALEJANDRO JOSUE REYES GONZALEZ vecino de CAIMITO, corregimiento de LOS ANASTACIOS, distrito de DOLEGA provincia de CHIRQUI con número de identidad personal 4-752-99 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de LOS ANASTACIOS lugar CAIMITO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación, TECNICO EN TELECOMUNICACIONES dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE LUIS ARAUZ DE GRACIA.

Sur: VEREDA DE 6.00M A OTROS PREDIOS HACIA VIA BOQUETE.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORKA ELIDIA UREÑA DELGADO DE LIZONDRO, FOLIO REAL 24632, UBICACIÓN 4603 PROPIEDAD DE IRIA MERCEDES CRESPO BERMUDEZ.

Oeste: VEREDA DE 7.00M A OTROS PREDIOS HACIA VIA BOQUETE.

con una superficie de 00 hectáreas 758 más metros cuadrados, con 51 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-545 de 30 de AGOSTO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (27) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-118123658



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°451-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que IRIS NEREIDA VILLARREAL LISONDRO DE RUIZ, vecino de MACANO ARRIBA, corregimiento de BOQUERON (CABECERA), distrito de BOQUERON, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-180-741 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON (CABECERA) lugar, MACANO CENTRO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación MAESTRA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELIAS VILLARREAL LISONDRO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: (N.L.) ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO (N.L.) NURIA ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M HACIA CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA EL COLEGIO DE MACANO HACIA OTROS LOTES.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ELIAS VILLARREAL LISONDRO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SERGIO ALI VILLARREAL LIZONDRO Y OTROS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BENITO VILLARREAL CABALLERO

con una superficie de 00 hectáreas, más 682 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-274 de 01 de ABRIL del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día 12, días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

202-118058744
Liquidación...



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°450-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que (N.L.) ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO (N.U.) NURIA ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO, vecino de ELISA CHIARI, corregimiento de DAVID, distrito de DAVID, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-245-579 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON (CABECERA) lugar, MACANO CENTRO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IRIS NEREIDA VILLARREAL LISONDRO DE RUIZ.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: VILMA VIELKA VILLARREAL LIZONDRO DE RIOS.

Este: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M HACIA CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA EL COLEGIO DE MACANO HACIA OTROS LOTES.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BENITO VILLARREAL CABALLERO

con una superficie de 00hectáreas, más 682 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-276 de 01 de ABRIL del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día 12 días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HJC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación..... 202-118058947



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°452-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que VILMA VIELKA VILLARREAL LIZONDRO DE RIOS, vecino de BOQUERON CENTRO, corregimiento de BOQUERON (CABECERA), distrito de BOQUERON, provincia de CHIRQUI, con número de identidad personal 4-175-211 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON (CABECERA) lugar, MACANO CENTRO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: : (N.L.) ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO (N.L.) NURIA ISMENIA VILLARREAL ELIZONDRO

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA EL COLEGIO DE MACANO HACIA OTROS LOTES.

Este: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA EL COLEGIO DE MACANO HACIA OTROS LOTES.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BENITO VILLARREAL CABALLERO

con una superficie de 00 hectáreas, más 682 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-275 de 01 de ABRIL del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (12) días del mes de OCTUBRE del año 2022.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD.HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-118058954



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 453-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RAQUEL KIERSZENBLAT SERRANO DE TEJAN, MUJER, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, CASADA, JUBILADA**, Vecino (a) de **CORDILLERA ABAJO**, Corregimiento de **CORDILLERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-95-411** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **NºADJ-4-819-2021** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS + 6,940.83M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CORDILLERA ABAJO** Corregimiento de **CORDILLERA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YASER AARON CABALLERO, CALLE DE 20.00M HACIA OTROS LOTES.

SUR: FINCA 42288, CODIGO 4203 PROPIEDAD DE CELIDETH DEL CARMEN URIBE GONZALEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE OMAR ALVAREZ ATENCIO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAMARIS DEL CARMEN CABALLERO RIVERA DE MARTINEZ, FINCA 42288, CODIGO 4203 PROPIEDAD DE CELIDETH DEL CARMEN URIBE GONZALEZ.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YASER AARON CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAQUEL KERSZENBLAR SERRANO DE TEJAN.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **CORDILLERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de **OCTUBRE** de **2022**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-117975163